

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Incripción: 3

Número de Repertorio: 5558

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha seis de Septiembre del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, en el Registro de CAMBIO DE RAZON SOCIAL con el número de inscripción 3 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1760003090001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.	DENOMINACIÓN ACTUAL
CLTE205828	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	DENOMINACIÓN ANTERIOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
OFICINA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	17892	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
ESTACIONAMIENTO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	17895	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
OFICINA	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10430	CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Libro: CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Acto: CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Fecha inscripción: miércoles, 06 septiembre 2023

Fecha generación: jueves, 07 septiembre 2023



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 1 6 7 0 4 L I Q F 2 N M





Factura: 001-004-000111656



20230901016P05417

PROTOCOLIZACIÓN 20230901016P05417

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE AGOSTO DEL 2023, (10:52)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PILOZO FIGUEROA JORGE WASHINGTON	REPRESENTANDO A CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.	CÉDULA	1204587214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Canton Guayaquil







DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202309SCP00954

En el Cantón Guayaquil, con fecha 31 de julio del 2023 a las 16:31, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	ACTUALIZACION DE RAZON SOCIAL
OTORGADO POR	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA SEXTA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	CECILIA PAULINA CALDERON JACOME (TITULAR)

KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: KARINA NELLY PROAÑO CISNEROS

Fecha Sorteo: 31 DE JULIO DEL 2023 16:31

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos"

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Guayaquil, 10 de Agosto de 2023

ABOGADA

CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA TITULAR DÉCIMO SEXTA DE GUAYAQUIL

Yo, **Jorge Piloza Figueroa**, mayor de edad, ecuatoriano, casado, funcionario público de la Corporación Financiera Nacional B.P., con cédula de identidad N.- **1204587214** ante usted expongo y solicito:

Que en el registro de escrituras a su cargo de conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial, protocolice en el Registro de Instrumentos Públicos que se encuentra a su cargo, los documentos que se encuentran adjunto que consiste en:

- **Decreto No. 1726** del 11 de Agosto de 1964, en el cual la Junta Militar de Gobierno en uso de las facultades que se halla investida, decreta la Ley de la Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional, en su TÍTULO I ; De su constitución y Capital indicando lo siguiente:

"Art 1.- La comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional, a la que, en adelante en esta Ley, se denominará "Corporación", constituye una entidad autónoma de derecho privado y finalidad social y pública, con personería jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones."

- **Decreto No. 2062** del 29 de Diciembre de 1977, en el cual el Consejo Supremo de Gobierno en uso de las atribuciones de que se halla investido expide disposiciones transitorias, en la que indica lo siguiente:

"PRIMERA.- La Corporación Financiera Nacional asumirá el activo y el Pasivo de la Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional, la misma que desaparece en virtud de esta ley. La Corporación Financiera Nacional asumirá por lo tanto, todos los derechos y obligaciones contraídas por la Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional, inclusive los que se originan en los contratos de créditos suscritos con Bancos y más organismos financieros extranjeros e internacionales, en los términos de los respectivos instrumentos."

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



- **Decreto No. 868** del 30 de Diciembre de 2015, en el cual el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, decreta **LA REORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.** en el **TÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**, indica lo siguiente:

"Art. 1.- Denominación y Naturaleza: La Corporación Financiera Nacional cambia su denominación por "Corporación Financiera Nacional B.P." y se reorganiza como una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas."

SOLICITUD:

Por lo antes expuesto y en virtud de que es necesaria la actualización de Razón Social de: Comisión de Valores – Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional B.P., solicito la protocolización de los decretos adjuntos a esta petición.



Identificación por:
JORGE WASHINGTON
PILOZO FIGUEROA

JORGE PILOZO FIGUEROA

CC. 1204587214

X

REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración de la Junta Militar de Gobierno,

AÑO II — QUITO, VIERNES 21 DE AGOSTO DE 1964 — NUMERO 316

Director:

Dr. MIGUEL ANGEL ARBOLEDA NARANJO

Teléfono Nº 12564

D.B. - Nº 645853.

Quito, Agosto 11 de 1964.

Tiraje: 5.000 ejemplares.— Valor: 1,00

Excelentísimos señores Miembros de la H. Junta Militar de Gobierno, En su Despacho.

TARIFA DE SUBSCRIPCIONES

Anual	\$ 100,00
Semestral	" 55,00
A. Exterior	" 120,00
Número suelto	" 0,50

Excelentísimos señores:

Con la presente nota me es honroso llevar a vuestro conocimiento, el proyecto de Ley que transforma la Comisión de Valores en una CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, el mismo que, además del suscrito, ha sido detenidamente estudiado por los señores Ministros de Finanzas y Fomento de la Producción, mereciendo la respectiva aprobación.

SUMARIO:

Dcto.

Decretos Supremos:

- | | Página |
|---|--------|
| 1726 Ley de la Comisión Nacional de Valores, Corporación Financiera Nacional | 2747 |
| 1436 Autorízase importar una camioneta para el Hospital de Otavalo | 2756 |
| 1455-D Autorízase editar el libro "Leyes Mercantiles y Tributarias de la República del Ecuador" | 2756 |
| 1528 Designase Gobernadores al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento | 2757 |

Acuerdos:

- | | |
|--|------|
| 201 Declárase de utilidad pública el Puente Zhumir | 2757 |
| 176 Apruébase la Resolución Nº 4 de la Dirección General de Correos | 2757 |
| 177 Apruébase la Resolución Nº 5 de la Dirección General de Correos | 2757 |
| 034-AC Delégase funciones al Secretario General de Finanzas | 2758 |
| 037-AC Prorrógase plazo para declarar exoneraciones de gravámenes a los choferes profesionales | 2758 |
| 051-AC Delégase funciones al señor Secretario del Tesoro y Crédito Público | 2758 |

— Marcas de Fábrica.

La economía ecuatoriana ha llegado a una etapa en su crecimiento que requiere de la organización y desarrollo de un cierto tipo de empresas industriales, que la iniciativa privada no se ha resuelto a enfrentarlas, tanto por el volumen de inversión que éstas representan, como por el riesgo que conllevan las mismas. Además, algo que ha incidido negativamente en el desarrollo económico del país, ha sido la inexistencia de un sistema ordenado de crédito a mediano y largo plazo que permita a los empresarios desarrollar actividades productivas dentro de un marco de sano financiamiento, ya que, las únicas fuentes de financiación de que ha dispuesto la industria para su organización, como para su expansión, han sido el Sistema de Bancos de Fomento, la Comisión de Valores y la reinversión de las propias utilidades de sus empresas.

La Comisión de Valores ha logrado gran solidez y solvencia, contribuyendo al desarrollo de las actividades productivas para la economía nacional, por intermedio del sistema de las cédulas calificadas, o sea de aquellos papeles que tienen garantía hipotecaria del Banco que los emite, con la particularidad de que una vez aceptados por el Directorio de la Comisión, son cumplidos por esta entidad a la vista y a la par, siendo pues, momento para mantener en una Corporación Financiera con las siguientes funciones:

1.— Estimular el ahorro interno para el lapso de un bien organizado mercado de capitales.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



- 2.— Financiar capital fijo a la industria privada y promover la inversión de capital en el establecimiento, transformación e integración de toda clase de empresas industriales;
- 3.— Canalizar el crédito externo a las empresas industriales del país;
- 4.— Fomentar y ejecutar proyectos industriales con sus propios recursos o con recursos del Estado, cuando se trate de actividades indispensables al desarrollo económico del país y que el sector privado no los puede realizar;
- 5.— Establecer y manejar fondos especiales destinados al fomento de la industria pequeña;
- 6.— Regular el mercado nacional de valores;
- 7.— Promover la formación de financieras privadas, etc., etc.

En esta forma, Excelentísimos señores, el Gobierno Nacional al crear la Financiera Nacional, dará un paso positivo al incremento y adelanto de la industria nacional, así como el mejor aliciente al inversionista extranjero que vendrá en ayuda y cooperación del empresario nacional.

De los honorables señores Miembros de la H. Junta Militar de Gobierno, muy atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

f.) Víctor J. Maspons y Bigas,
Ministro de Comercio y Banca.

Es copia.— Certifico.

f.) Ldo. Gerardo Canelos S.,
Director del Departamento Administrativo.

Nº 1726

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

En uso de las facultades de que se halla investida.

Decreta:

La siguiente

LEY DE LA COMISION DE VALORES, CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

TITULO I

De su Constitución y Capital

Art. 1.— La Comisión de Valores, Corporación Financiera Nacional, a la que, en adelante en esta Ley, se denominará "Corporación", constituye una entidad autónoma de derecho privado y finalidad social y pública, con personería jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su sede será la Capital de la República.

Art. 2.— El capital autorizado de la Corporación es de QUINIENTOS MILLONES DE SU-CRES. y su capital pagado, a la fecha de pro-

mulgación de esta Ley, será el monto a que ascienda al Activo neto de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 3.— Las utilidades líquidas de la Corporación incrementarán el monto de su capital, hasta cuando se complete el capital autorizado que se fija en el artículo precedente; y, luego, se formará con ellas un fondo de reserva, hasta cuando éste alcance una suma equivalente a la del capital autorizado.

TITULO II

Del Directorio

Art. 4.— El Directorio será la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por cinco Vocales, del siguiente modo: uno elegido por el Presidente de la República; uno elegido por los Ministros de Comercio y Banca, de Finanzas y de Fomento; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; uno elegido por las Cámaras de Industrias de la Sierra, y otro por las Cámaras de Industrias de la Costa.

Los Vocales sujetos a elección tendrán un suplente designado en la misma forma y para igual tiempo que el principal. Suplente del Gerente General del Banco Central será el Subgerente de dicha Institución.

La Superintendencia de Bancos reglamentará la forma de elección de los representantes de las Cámaras de Industrias.

Para ser Vocal del Directorio de la Corporación se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento, en ejercicio de la ciudadanía;
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad y tener historial concienzudo en materia bancaria, financiera o industrial.

Art. 6.— No podrán ser Vocales, principales ni suplentes del Directorio de la Corporación:

- a) Los Senadores, Diputados y más representantes de elección popular y los legisladores de representación funcional;
- b) Los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción de la Función Ejecutiva;
- c) Los miembros de la Función Judicial, y quienes pertenezcan, como funcionarios o empleados, a las Municipalidades o Consejos Provinciales y más entidades oficiales;
- d) Los que fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los Vocales. Caso de producirse esta incompatibilidad, el últimamente elegido cederá al anterior; y,
- e) Los insolventes o quebrados.

Art. 7.— El Superintendente de Bancos calificará a los Vocales, tanto principales como suplentes, así como declarará la inhabilidad superveniente de los mismos.

No obstante, las resoluciones, actos o contratos autorizados con la intervención de un Vocal,

antes de ser declarado inhábil, no se invalidarán por esta circunstancia.

De la resolución que expida el Superintendente sobre calificación o inhabilidad, podrá apelarse ante la Corte Suprema de Justicia. Mientras esté pendiente el recurso, el Vocal a quien se refiera la resolución no podrá actuar, y lo hará el suplente.

Art. 8.— Los Vocales sujetos a elección y sus suplentes, serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo todos ellos ser reelegidos indefinidamente.

Art. 9.— Cuando fuere del caso y cuando ocurriere vacancia del cargo por muerte, renuncia, incapacidad o remoción, o por haber dejado de pertenecer al organismo al que represente, se elegirá un nuevo Vocal, ya sea principal o suplente, para completar el periodo que correspondía al Vocal faltante.

Se procederá en igual forma cuando un Vocal dejare de concurrir, sin causa justificada, a tres ciclos consecutivos de sesiones ordinarias del Directorio. Esta disposición no se aplicará al tratarse del Gerente General del Banco Central y de su suplente.

Art. 10.— Los Vocales del Directorio de la Corporación serán removidos de sus cargos cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestos a los fines o intereses de la Corporación.

La remoción será ordenada, en tales casos, en sentencia dictada al efecto por la Corte Suprema de Justicia, en juicio seguido en virtud de denuncia del Procurador General de la Nación, del Superintendente de Bancos o de cualquier Vocal, principal o suplente, del Directorio de la Corporación. La Corte Suprema de Justicia conocerá de estos juicios con las mismas atribuciones y los mismos procedimientos a que se refieren los artículos 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. La remoción y las indemnizaciones civiles que se ordenaren serán independientes de la pena que se impusiere en los casos en que se comprobare la responsabilidad criminal del enjuiciado.

Art. 11.— El Directorio de la Corporación funcionará con la asistencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto de por lo menos tres de sus Vocales cuando asistan cuatro, y con el voto de cuatro de ellos, cuando asistan cinco.

Art. 12.— En todos los casos en los cuales el Directorio deba tratar de asuntos que se relacionen con la adquisición de valores del sector público, y previa convocatoria por parte de la Comisión Ejecutiva de la Corporación, sesionará en forma ampliada con la asistencia de los señores Ministros de Comercio y Banca, de Fomento y de Finanzas, del Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica y del Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social. Estos funcionarios tendrán voz, pero no voto en el Directorio.

Art. 13.— Los Vocales del Directorio y los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, percibirán honorarios por las sesiones a que asistieren o por las comisiones que cumplieren, honorarios que serán fijados en el Reglamento General.

Los miembros del Directorio de la Corporación que residieren fuera de la Capital, tendrán derecho a los viáticos que se determinarán en el correspondiente reglamento.

Art. 14.— Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Establecer las líneas de política general de las actividades de la Corporación;
- b) Elegir de entre sus miembros, en el mes de Enero de cada año, el Presidente, el Vicepresidente y el Vocal de la Comisión Ejecutiva. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal de éste;
- c) Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación, y, a propuesta de este funcionario, al Subgerente General;
- d) Formular cada dos años terna para la designación de Auditor, quien será el Jefe del Departamento de Auditoría e Intervención;
- e) Dictar los reglamentos y más normas de acción que fueren del caso;

f) Dictar, en el mes de Diciembre de cada año, el presupuesto de gastos de la Institución, y someterlo a la aprobación de la Superintendencia de Bancos;

g) Expedir anualmente los presupuestos de inversiones y financieros de la Corporación, y revisarlos a propuesta de la Comisión Ejecutiva;

h) Considerar y aprobar anualmente los informes de la Gerencia y los Balances de la entidad;

i) Ordenar, cuando lo considere conveniente, que se efectúe la auditoría externa de la Corporación, para lo cual podrá contratar los servicios de firmas especializadas, de reconocida honorabilidad y experiencia;

j) Establecer Agencias en los lugares que juzgare necesario;

k) Autorizar los contratos y convenios y aprobar las operaciones en los que intervenga la Corporación, cuando su valor exceda de UN MILLON DE SUCRES.

l) Fijar los tipos de descuento con los que la Corporación negociará los títulos de crédito a que se refiere esta Ley, excepto bonos del Estado, y las comisiones por servicios fiduciarios; realice, previo informe de la Comisión Ejecutiva;

m) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier naturaleza;

n) Acordar la emisión de valores fiduciarios;

o) Calificar las empresas que deban gozar de los beneficios que comporte esta calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 22 de esta Ley;

p) Desempeñar toda otra atribución que esté comprendida en el objeto de la Corporación y que no esté expresamente reservada por ley o



Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

estatutos a algún otro órgano de la entidad en particular; y,

q) Someter anualmente un informe al Presidente de la República, sobre las actividades de la Corporación, cortado al 30 de Junio de cada año.

TITULO III

De la Comisión Ejecutiva

Art. 15.— La Comisión Ejecutiva, integrada por el Presidente de la Corporación, un Vocal del Directorio y el Gerente General, tendrá, como principales deberes y atribuciones, los siguientes:

a) Convocar a Directorio ampliado;
b) Resolver las operaciones de la entidad cuando su valor sea superior a DOSCIENTOS MIL SUCRES y no pase de UN MILLON DE SUCRES;

c) Estudiar y preparar, en colaboración con los departamentos técnicos de la entidad, las bases y normas de la política financiera de la Corporación;

d) Someter a consideración del Directorio los presupuestos de inversión y financieros de la entidad, así como las modificaciones que deban introducirse a los mismos en el transcurso del ejercicio anual;

e) Nombrar representantes a las juntas de Accionistas de las empresas en las que tenga acciones la Corporación; y,

f) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le fueren asignados por la Ley, estatutos y reglamentos.

TITULO IV

Del Gerente General

Art. 16.— La representación legal y la gestión administrativa de la Corporación, corresponden al Gerente General.

Este funcionario deberá ser ecuatoriano de nacimiento, en ejercicio de la ciudadanía, y será elegido por el Directorio en sesión a la que concurren los cinco Vocales.

La función de Gerente General de la Corporación es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, público o privado. Es también incompatible con el ejercicio de cualquier función proveniente de elección popular, directa o indirecta. El Gerente estará impedido aun del ejercicio profesional.

Regirán para el Gerente las incompatibilidades establecidas en el artículo 6º, literal d), de esta Ley.

Además, el Gerente General deberá ser persona de reconocida honorabilidad y tener experiencia en actividades financieras o bancarias, que cubra un lapso de por lo menos diez años.

Art. 17.— En caso de ausencia o impedimento temporal, el Gerente General será reemplazado por el Subgerente General, y, a falta de éste, por el funcionario que designe el Directorio.

Art. 18.— Tanto el Gerente General, como el Subgerente General, serán calificados por el Superintendente de Bancos.

Art. 19.— Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Preparar la agenda para las sesiones del Directorio de la Corporación y concurrir a ellas con voz informativa, pero sin voto;

b) Ejecutar las resoluciones del Directorio;

c) Administrar los bienes y negocios de la Corporación cediéndose a las líneas de política general y a las órdenes que dicte el Directorio;

d) Resolver operaciones de la entidad cuando su valor sea de hasta DOSCIENTOS MIL SUCRES;

e) Someter a consideración del Directorio la proforma del presupuesto anual de gastos de la Corporación;

f) Designar y remover a los miembros del personal, cuyo nombramiento no compete al Directorio;

g) Vigilar la marcha de la entidad, y visitar, por lo menos una vez al año, sus agencias;

h) Ejercer la jurisdicción coactiva a nombre de la entidad;

i) Delegar, mediante poder, su representación legal a otros funcionarios de la Corporación, cuando fuere necesario; y,

j) Las demás que le correspondan, de acuerdo con la ley, estatutos y reglamentos.

TITULO V

Del Auditor

Art. 20.— Para el control y vigilancia de la Corporación, habrá un Auditor que será elegido por el Superintendente de Bancos, de la terna que le presentará el Directorio de la Entidad.

El Auditor rendirá, por lo menos una vez cada semestre, hasta el 31 de Enero y hasta el 31 de Julio de cada año, al Superintendente de Bancos y al Directorio, y cuantas veces lo solicite el Directorio de la Corporación, informes relativos al ejercicio de su cargo.

Sus demás deberes y atribuciones se fijarán en el Reglamento.

TITULO VI

Objeto y Funciones de la Corporación

Art. 21.— El objeto fundamental de la Corporación es estimular y acelerar el desarrollo económico del país. Con este propósito, tiene las siguientes funciones:

a) Estimular y captar el ahorro interno, y fomentar el crecimiento organizado del mercado de capitales;

b) Financiar programas básicos del sector público, destinados a promover el desarrollo económico del país o de una área regional;

c) Financiar capital fijo a la industria privada, pública y mixta;

- d) Participar en la formación o ampliación de los capitales de empresas industriales calificadas;
- e) Promover la inversión de capital en el establecimiento, transformación e integración de toda clase de empresas industriales;
- f) Canalizar el crédito externo a las empresas industriales del país;
- g) Fomentar y ejecutar proyectos industriales con sus propios recursos o con recursos del Estado, cuando se trate de actividades consideradas indispensables al desarrollo económico del país o del área regional, y el sector privado no los pueda realizar;
- h) Fomentar y cooperar en la adecuada y completa formulación y presentación del proyectos específicos de desarrollo industrial;
- i) Prestar asistencia técnica a las empresas industriales;
- j) Administrar empresas industriales;
- k) Establecer y manejar fondos especiales destinados al fomento de la industria pequeña;
- l) Regular el mercado nacional de valores;
- m) Promover la formación de financieras privadas;
- n) Actuar como agente financiero de inversión;
- o) Prestar servicio fiduciario, especialmente al Gobierno y entidades oficiales, y,
- p) Asesorar y prestar servicios de intermediación de créditos externos tanto a la empresa privada como al Gobierno Nacional, a entidades oficiales y a entidades de derecho privado de naturaleza social y pública, a excepción del Banco Central del Ecuador.

entendiéndose por tales aquellas que hubieren sido determinadas así por el Directorio de la Corporación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Tener como finalidad fundamental la explotación de nuevos recursos naturales o el incremento de los explotados insuficientemente, que sean de importancia básica para la economía nacional; ya contribuyan al desarrollo de la producción de artículos exportables, ya a la de bienes que generen en el país un proceso de sustitución de importaciones;
 - 2.— Haber obtenido informe favorable de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, respecto a la prioridad y conveniencia del proyecto para el desarrollo económico del país;
 - 3.— Contar con informe previo y favorable de CENDES, respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto, y,
 - 4.— Que la resolución del Directorio de la Corporación, para efectos de la calificación, haya sido tomada por cinco votos favorables;
 - f) Comprar y vender cédulas hipotecarias y bonos agrícolas emitidos por los Bancos con fines de desarrollo agropecuario o industrial, y cuando las emisiones hubieren sido previamente autorizadas por la Corporación.
- Los préstamos hipotecarios con emisión de cédulas podrán ser de amortización gradual y como los préstamos con emisión de bonos podrán ser de plazo diferido, de hasta cuatro años.

La fijación de este plazo será hecha con relación al período de tiempo requerido para la obtención de los primeros rendimientos. En esta clase de préstamos, los Bancos sólo podrán cobrar desde el primer semestre el valor de los intereses y el de la comisión bancaria; y, a partir del vencimiento del plazo diferido, también la cuota de amortización del capital, esto es, el dividendo periódico completo.

Esto no obsta para que, por cuenta del deudor, el Banco emisor de cédulas cumpla su obligación de atender el pago de las cédulas sorteadas y de los cupones, a partir de la fecha de la emisión respectiva. Los préstamos agrícolas con emisión de bonos de mediano plazo, deberán tener garantía real hipotecaria o prendaria.

Todo Banco que otorgue los préstamos de que trata este literal, tendrá la obligación de controlar las inversiones, y la Superintendencia de Bancos vigilará que cumplan con esta obligación.

- g) Promover la financiación de capital de la empresa privada calificada, asumiendo aún los riesgos de colocación de acciones emitidas por la empresa y garantizándola en la provisión de recursos, según convenio preestablecido;
- h) Participar, en unión del capital nacional o extranjero, en la organización, ampliación y transformación de la empresa calificada, ya mediante aportación directa o indirecta.

TITULO VII

De las Operaciones

Art. 22.— La Corporación podrá realizar las siguientes operaciones de crédito:

- a) Contratar empréstitos internos y externos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Cuando se trate de créditos externos podrá tener la garantía del Gobierno;
- b) Comprar y vender títulos de mercado, emitir legalmente por el Gobierno Nacional y entidades de derecho público, destinados a financiar programas de desarrollo económico del país. Podrá también negociar, por cuenta propia o de terceros, obligaciones a corto plazo del Tesoro Nacional;
- c) Conceder préstamos a mediano y largo plazo para financiar bienes de capital fijo a toda clase de actividades industriales;
- d) Conceder préstamos a corto plazo para capital de trabajo, siempre y cuando se trate de empresas en las que participe la Corporación;
- e) Participar en la integración, total o parcial, del capital de nuevas empresas industriales, autoliquidables, o en la ampliación de empresas existentes, ya sean privadas, públicas o mixtas, que hayan sido previamente calificadas;

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



vés de compra de obligaciones y/o acciones emitidas por la empresa;

l) Emitir obligaciones propias de la Corporación a los tipos, plazos y en las denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos que sirvan de base al financiamiento de obras de desarrollo, tanto en el sector público como en el privado. Estas emisiones estarán garantizadas con los Activos de la Corporación.

En la venta de estos efectos, la Corporación podrá contraer la obligación de recompra a la par, o sujetarla a condiciones preestablecidas. En todo caso en que contraerse la obligación de recompra de los títulos vendidos, ésta deberá efectuarse al mismo tipo de descuento con que fue realizada la venta.

j) Otorgar garantía en la emisión de títulos valores de mercado, de mediano y largo plazo, de la empresa privada calificada, previa constitución de la contragarantía hipotecaria o de prenda mercantil. Al tratarse de esta última, los objetos materia de prenda deberán tener un alto grado de liquidez. Cuando la garantía sea hipotecaria, ésta cubrirá el 150% del monto de la emisión, según avalúo de la Corporación; y cuando se trate de garantía prenda mercantil, el 125% de dicho monto, que deberá computarse sobre el precio de costo de la mercadería.

La garantía otorgada por la Corporación cubrirá al tenedor o inversionista fiduciario el pago de las amortizaciones, intereses y dividendos convenidos.

Se entenderá por operaciones a mediano plazo, las que tengan un vencimiento que fluctúe entre dos y cinco años, y de largo plazo, las que tengan un vencimiento de más de cinco años.

k) Obtener anticipos del Banco Central con garantía de títulos-valores, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley de Régimen Monetario; y,

l) Conceder o tomar opción de compra o venta, sobre valores públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Art. 23.— En el caso de los literales e), g) y h), del artículo anterior, la Corporación podrá financiar solamente hasta el cincuenta por ciento del valor total asignado al proyecto, sin que en ningún evento dicha financiación pueda exceder de una cantidad equivalente al patrimonio neto de la empresa.

Art. 24.— Cuando la Corporación trate de vender acciones que posea en empresas privadas, solamente podrá hacerlo a través de la Bolsa de Valores, o, en su falta, promoviendo remate público ante un Juzgado Provincial.

Art. 25.— La Corporación podrá realizar las siguientes operaciones fiduciarias:

a) Prestar servicios de Caja y Tesorería a favor de las empresas en que la Corporación participe, administre o controle. Al efecto, podrá efectuar cobros y pagos y, en general, manejar fondos por cuenta de la empresa en conformidad con las respectivas estipulaciones contractuales;

b) Recibir en depósito valores y efectos de comercio, de naturaleza simple, en administración o en custodia. En el primer caso, el depositante transfiere la propiedad de los efectos a la Corporación y ésta se obliga a restituir títulos o valores de la misma especie o naturaleza, pero no en la identidad de la especie; este depósito puede ser a la vista, a plazo o previo aviso. En el segundo caso, la Corporación se encarga de efectuar todo acto relacionado con la buena administración de los valores, como el de guardar los títulos, cobrar los servicios de amortización e intereses, etc., y dar por terminado el depósito devolviendo títulos de la misma especie. El depósito en custodia consiste en la simple guarda para devolver la misma especie depositada. Por el servicio, la Corporación cobrará la comisión correspondiente. Los depósitos se comprobarán: 1) Por las anotaciones que la Corporación registre en la libreta entregada al depositante; y 2) Por el certificado nominativo, a la orden o al portador, que emita la Corporación, y que será título de crédito;

c) Prestar servicios de mandataria del Gobierno, entidades oficiales o de la empresa privada, para:

1.— La transacción de valores públicos o privados;

2.— Depósito de valores y efectos mercantiles; 3.— Vigilancia y ejecución de mandatos que se emitan con administración, compra, venta o mantenimiento de bienes y valores, y,

4.— Representación común de los obligacionistas, especialmente en lo relacionado con la constitución de las garantías que respalden emisiones de valores de suscripción pública y de su efectivización oportuna.

Art. 26.— Se prohíbe a la Corporación realizar otras operaciones de crédito o fiduciarias que las enumeradas taxativamente en los artículos 22 y 25 de esta ley.

TITULO VIII

De las Inversiones Obligatorias y Facultativas

Art. 27.— Se considerarán las siguientes como inversiones obligatorias:

a) Del fondo de reserva de los trabajadores depositado, de acuerdo con el Código de Trabajo, en la Caja Nacional del Seguro, así como también de los recursos disponibles del seguro de cesantía, deberá invertirse un porcentaje en títulos emitidos por la Corporación, porcentaje que será determinado por el Instituto Nacional de Previsión Social;

b) Las empresas que reciban financiamiento o garantía de la Corporación deberán invertir en títulos de ésta, un porcentaje de los siguientes fondos:

1.— De depreciación especial para renovación anticipada u. obsolescencia de activos;

2.— De amortización acelerada o de amortización para revalorización o reposición de activos; y,

3.— De reserva de utilidades destinadas a la ampliación de las empresas.

El monto de los porcentajes anteriores será determinado en el reglamento que expedirá el Directorio de la Corporación.

La obligación a que se refiere este literal, deberá constar en los contratos de préstamo o garantía que suscriba la Corporación con las empresas que reciban tales apoyos;

c) Las compañías de seguros que operan en el país estarán obligadas a invertir parte de sus reservas matemáticas en valores emitidos por la Corporación, en las siguientes condiciones y proporciones:

1.— Las compañías nacionales de seguros de vida o renta vitalicia invertirán por lo menos el 25% del incremento anual de las reservas matemáticas, sobre la base de las establecidas al 31 de Diciembre de 1963, en la adquisición de tales títulos. El 75% restante podrán invertirlo en la forma establecida en la Ley sobre Inspección y control de Seguros; o en títulos de crédito ya sean éstos emitidos por la Corporación o que posea esta entidad.

2.— Las compañías extranjeras de seguros de vida o renta vitalicia, invertirán por lo menos el 25% del incremento anual de las reservas matemáticas, sobre la base de las establecidas al 31 de Diciembre de 1963, y el 50% de los montos de seguridades en la adquisición de títulos emitidos por la Corporación. El 75% de dichos reservas matemáticas y el otro 50% de los montos de seguridades, se invertirán en la forma establecida en la Ley sobre Inspección y Control de Seguros; o en títulos de que disponga la Corporación, ya sean de propia o ajena emisión.

3.— Las compañías nacionales de seguros de incendios, transportes y otros riesgos, invertirán por lo menos el 10% de las reservas para riesgos en curso y del fondo de reserva, de que tratan el inciso 2º del artículo 16 y el artículo 11 de la Ley sobre Inspección y Control de Seguros, en la adquisición de títulos emitidos por la Corporación. El 90% restante podrá ser invertido en la forma establecida en la antedicha Ley o en títulos de que disponga la Corporación.

4.— Las compañías extranjeras de seguros de incendios, transporte y otros riesgos, invertirán por lo menos el 10% de las reservas de riesgos en curso y el 50% de los montos de seguridades, en la compra de títulos de propia emisión de la Corporación. El 90% de las antedichas reservas y el otro 50% de los montos de seguridades podrán invertirlo en la forma establecida en la Ley sobre Inspección y Control de Seguros o en títulos de crédito de que disponga la corporación.

La Superintendencia de Bancos vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y c) de este artículo.

Art. 28.— En casos de emergencia, debidamente certificados por el Superintendente de Bancos, las compañías de seguros podrán vender el total o parte de los títulos que mantengan en su poder en razón de las obligaciones constantes

en el literal c) del artículo anterior y la Corporación está obligada a recomprar dichos títulos, al mismo tipo de venta, en el momento en que le sean ofrecidos.

En los demás casos contemplados en el artículo anterior, en los que la Corporación deba recomprar los títulos vendidos, lo hará igualmente al tipo de venta.

Art. 29.— Serán facultativas las siguientes inversiones:

a) El Banco Nacional de Fomento podrá mantener en títulos emitidos por la Corporación todo o parte de los encajes bancarios mínimos de que trata la Ley del Sistema de Crédito de Fomento.

b) Las facultades consignadas en los numerales 17 y 18 del artículo 161 de la Ley General de Bancos codificada, se hacen extensivas a los títulos emitidos por la Corporación, pudiendo los Bancos privados invertir en ellos hasta el 20% del capital pagado y fondo de reserva.

c) Los Bancos privados podrán invertir en la compra de títulos emitidos por la Corporación, hasta el 10% de su encaje bancario, previa autorización de la Junta Monetaria.

d) Las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrán invertir todo o parte de sus fondos especiales que no tuvieren una aplicación inmediata, y cuya inversión se hubiere diferido por cualquier motivo, en títulos emitidos por la Corporación.

En todos los casos de las inversiones de que trata este artículo, la Corporación recomprará a su presentación, o en los plazos preestablecidos, y al mismo tipo de venta, los títulos materia de inversión fiduciaria.

TITULO IX

Del Fondo Especial de Fomento y Garantía a la Industria Pequeña.

Art. 30.— La Corporación queda facultada para establecer un fondo especial de fomento y garantía a la industria pequeña, que en adelante se denominará "Fondo", y que será manejado por la propia Corporación.

Art. 31.— El Fondo tendrá como función la de financiar capital fijo y de operación, a través del sistema bancario del país y de las financieras privadas, en favor de la pequeña industria.

Art. 32.— Los recursos del Fondo se constituirán:

a) Con la aportación de VEINTE MILLONES DE SUCRETES que hará la Corporación;

b) Con las aportaciones que hagan el Gobierno Nacional y más entidades oficiales.

c) Con los préstamos que le concedan las instituciones de crédito internacional o los gobiernos extranjeros, y,

d) Con la capitalización de las utilidades que el Fondo tenga de las inversiones que realice.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Art. 33.— El Fondo podrá hacer las siguientes operaciones.

1.— Descontar al sistema bancario del país y a las financieras privadas, títulos de crédito suscritos por pequeños industriales, que se hayan originado en el establecimiento, modernización o ampliación de sus respectivas empresas;

2.— Garantizar al sistema bancario del país y a las financieras privadas el pago de los créditos que otorguen a la industria pequeña;

3.— Comprar bonos de prenda que se hayan originado en créditos otorgados a los industriales pequeños, y,

4.— Emitir títulos de crédito con respaldo de los valores del Fondo. La Corporación podrá garantizar a estos títulos una renta fija o una participación en las utilidades netas del Fondo, o ambas.

Art. 34.— Para conceder la garantía a que se refiere el numeral 2 del artículo precedente, la Corporación exigirá que el interesado constituya a su favor una contragarantía, a satisfacción de la entidad, que cubra por lo menos el 125% del valor de dicha garantía.

Art. 35.— El monto de las operaciones que se realicen con un mismo industrial, no podrá ser mayor del 1% del valor a que ascienda el Fondo. Al tratarse de cooperativas, esta restricción podrá elevarse al 2%.

Art. 36.— El Fondo será dirigido y administrado por la Comisión Ejecutiva de la Corporación.

Art. 37.— El Gerente General podrá resolver las operaciones del Fondo cuando su valor no exceda de OCHEN MIL SUCRES. En los demás casos, la resolución competirá a la Comisión Ejecutiva.

Art. 38.— El Fondo no podrá operar con empresas de participación estatal, provincial o municipal.

Art. 39.— Los recursos del Fondo que no se encuentren utilizados en las operaciones a que se refiere este Título, se invertirán en valores emitidos por la Corporación, recomprables a la vista y a la par.

Art. 40.— El Directorio de la Corporación dictará un reglamento especial para la administración y operaciones del Fondo.

TITULO X

Disposiciones Varias

Art. 41.— La Corporación mantendrá una reserva en efectivo o en títulos de alto grado de liquidez de, por lo menos, el diez por ciento del valor de los títulos que vendiere, y que, ya sea por contrato o por disposición de esta Ley, esté obligada a recomprarlos a la vista. El reglamento determinará la forma de computar dicha reserva.

Art. 42.— La Corporación coordinará su política financiera con la política monetaria del Banco Central.

Art. 43.— El Instituto de Previsión Social y la Caja Nacional del Seguro Social, deberán elaborar sus planes anuales de inversión para el sector público, coordinándolos con el que apruebe, para este mismo sector, el Directorio ampliado de la Corporación.

Una comisión integrada por el Ministro de Finanzas o su representante, un delegado del Directorio de la Corporación y uno del Instituto Nacional de Previsión Social, fijarán los tipos de descuento con los que la Corporación y la Caja Nacional del Seguro Social comprarán bonos del Estado.

Art. 44.— En todas las operaciones que realice, la Corporación estará exenta del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales y especiales.

Art. 45.— Estarán exentas de todo impuesto y contribución, las utilidades que, provenientes de los títulos de propia emisión de la Corporación, obtengan los inversionistas que los adquirieran.

Art. 46.— La Corporación gozará de los beneficios o privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las instituciones bancarias que operan en el país.

Art. 47.— En caso de liquidación de un Banco, la Superintendencia de Bancos procederá a liquidar por separado las emisiones de títulos procedentes de operaciones prendarias o hipotecarias que hayan sido autorizadas por la Corporación y hará con relación a la respectiva operación de crédito. Igual privilegio se aplicará a las cédulas hipotecarias que provengan de operaciones calificadas por la Comisión Nacional de Valores antes de la vigencia de esta Ley.

Art. 48.— El horario de atención al público, por parte de la Corporación, será el que rijan para las instituciones bancarias.

Art. 49.— Los funcionarios y empleados de la Corporación se sujetarán al régimen establecido para los trabajadores bancarios, para efectos del goce de los derechos de orden laboral y social, contemplados en las leyes respectivas.

Art. 50.— El Gerente General y los demás funcionarios y empleados de la Corporación, no podrán celebrar con ella contratos de compra-venta, préstamos, sociedad o comisión, a menos que se trate de compra de títulos que la Corporación negocie a la par con obligación de recompra o de los préstamos que obtengan de la entidad con aplicación al fondo de reserva establecido por la Ley.

Los Vocales del Directorio, el Gerente General y los demás funcionarios y empleados no podrán celebrar actos o contratos en que existiere contraposición de intereses con la Corporación.

Las solicitudes de crédito de los Directores de la Corporación, o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las empresas de las que dichos Directores o parientes forman parte, serán conocidas y resueltas por el Directorio con la asistencia y el voto de cuatro Vocales. El Vocal

interesado no podrá concurrir a la sesión el momento en que se discuta y vote la solicitud en la que tenga interés.

Los Directores tampoco podrán celebrar con la entidad contratos de compra-venta, sociedad o comisión.

En caso de contravenir a estas disposiciones, el Director interesado será removido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad personal y pecuniaria a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo deducirse en su contra las acciones civiles y penales correspondientes ante las autoridades y funcionarios competentes.

Art. 51.— Se garantiza reserva en las operaciones individuales que realice la Corporación. Queda, por tanto, prohibido a sus funcionarios y empleados, así como también a quienes, por razón de los cargos que desempeñen, examinen las operaciones de la entidad, revelar cualquier dato que se relacione con ellas.

La contravención a lo que aquí se establece será sancionada de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.

Se exceptúan las informaciones que, de conformidad con la Ley, soliciten los jueces o la Superintendencia de Bancos.

Art. 52.— En las materias no previstas por esta Ley, que se relacionen con la organización interna o con las operaciones y funciones de la Corporación, se aplicarán las regulaciones que al respecto dicte el Directorio de la entidad.

En las demás materias no previstas en esta Ley, se aplicarán, como supletorias, las leyes generales bancarias, y, en su defecto, el Código de Comercio y el Código Civil, en todo aquello que no se oponga a los preceptos o al sistema de esta Ley.

Art. 53.— Las operaciones de crédito que realice la Corporación estarán exoneradas del pago del un cuarto por ciento establecido en el Decreto Ley de Emergencia N° 2, del 12 de Diciembre de 1962; del medio por ciento de que trata el artículo 6° del Decreto Legislativo del 4 de Marzo de 1945, y del un cuarto por ciento establecido en el literal a) del artículo 3° del Decreto Ley de Emergencia N° 17, dictado el 17 de Abril de 1958, y modificado, en cuanto al beneficiario de este impuesto, por el literal a) del artículo 4° del Decreto Ley de Emergencia N° 41, del 2 de Agosto de 1961.

La Corporación gozará, además, de iguales privilegios que la Ley de Tributos contempla en favor del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 54.— Las modificaciones a la presente Ley requerirán de dictamen previo y favorable de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, así como de informe previo del Directorio de la Corporación.

Art. 55.— Deróganse los Capítulos I, a excepción de los artículos 42 y 43, y III de la ley que estableció la Comisión Nacional de Valores, codificada por la Comisión Legislativa Permanente y constante en el tomo editado por dicha Co-

misión con el nombre de "Leyes Económicas". El Capítulo II de dicha ley, incorpórase a la Ley Orgánica de Hacienda, y los artículos 42 y 43 del Capítulo I a la Ley Sobre Inspección y Control de Seguros.

Art. 56.— Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, la Corporación se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Bancos del Sistema de Crédito de Fomento.

TITULO XI

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.— La Comisión Nacional de Valores - Corporación Financiera Nacional, asumirá el Activo y Pasivo de la Comisión Nacional de Valores, cuyas funciones se amplían en virtud de esta Ley. La Corporación asumirá todas las obligaciones y derechos de esta última, inclusive los que se originan en los convenios de préstamo que la Comisión Nacional de Valores tiene suscritos con la Agencia Internacional de Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y con el Banco Interamericano de Desarrollo.

SEGUNDA.— Una vez que se cancelen totalmente las sumas que el Gobierno debe a la Comisión Nacional de Valores por concepto de los préstamos que le concedió en virtud de lo ordenado en los Decretos Leyes de Emergencia Nos.: 14, 15 y 19, del 17 de Febrero y 2 de Abril de 1960, 14 de Julio de 1960 y 19 de Mayo de 1961, respectivamente, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, así como la suma de DOS MILLONES DE SUCRES por concepto de intereses no pagados del Certificado del Tesoro N° 1, negociado por la Comisión el 20 de Junio de 1958, los fondos que se destinan actualmente a tales pagos, esto es, el 7,5% de gravámenes arancelarios y el 75% del impuesto adicional del 10% sobre el valor CIF de las importaciones de mercaderías constantes en la Lista II anexa al Reglamento sobre cambios internacionales, vigente al 31 de Mayo de 1958, se distribuirán del siguiente modo: 50% para incrementar el Fondo de fomento y garantía de la industria pequeña, de que trata el Título IX de esta Ley, y el 50% restante para incrementar el Fondo especial para créditos de capacitaciones y artesanales que administrará el Banco Nacional de Fomento.

TERCERA.— Con el objeto de que en lo futuro sea parcial la renovación del Directorio de la entidad, por esta vez será de un año el período de dos de los Vocales del Directorio de la entidad, sujetos a elección, y de sus respectivos suplentes. Lo que aquí se dispone se determinará por sorteo, que lo realizará el Directorio de la Corporación.

CUARTA.— Mientras se constituya el Directorio de la Corporación, continuará actuando el

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Canton Guayaquil



actual Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

QUINTA.— Por esta vez los Vocales principal y suplente que deben ser elegidos por el Presidente de la República, lo serán por la Junta Militar de Gobierno.

ARTICULO FINAL.— Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, la misma que comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Registro Oficial. En el transcurso de este lapso, la Superintendencia de Bancos dictará el respectivo reglamento para la elección de los Vocales que han de representar a las Cámaras de Industrias de la Sierra y de la Costa, y dará cumplimiento a lo que allí se disponga.

Encárguense de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros de Comercio y Banca, de Finanzas, y de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Agosto de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enríquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Avc.— f.) Víctor J. Maspons y Bigas, Ministro de Comercio y Banca.— f.) Dr. Alberto Quevedo Toro, Ministro de Finanzas.— f.) Ing. Cárdenas, Ministro de Fomento.

Es copia.— Certificado.

f.) Econ. César H. Palacios R., Subsecretario de Comercio y Banca.

Nº 1436

LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

En uso de las facultades de que se halla investida,

Decreta:

Art. 1º.— Autorízase al señor Presidente del Hospital "San Luis", de Otavalo, para que realice la importación de una camioneta G.M.C. tipo Suburban, con tres filas de asientos para ocho pasajeros, modelo 1964, para uso de esa Casa de Salud.

Art. 2º.— Facúltase al Ministro de Finanzas, para exonerar la totalidad de los derechos e impuestos aduaneros a tal importación, a excepción de tasas portuarias y almacenaje.

Art. 3º.— Encárguense de la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, el señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de Julio de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.)

Marcos Gándara Enríquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Avc.— El Ministro Interino de Finanzas, f.) Jaime Porras Paredes.— Es copia.— El Jefe de Administración Central de Finanzas, f.) Lcdo. Alberto Zambrano M.

Es copia, El Jefe de Administración Central de Finanzas.

f.) Lcdo. Alberto Zambrano M.

Nº 1455-D

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

En uso de las atribuciones de que se halla investida,

Considerando:

Que con autorización del Ministerio del Tesoro se publicó la quinta edición del libro intitulado LEYES MERCANTILES Y TRIBUTARIAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; y,

Que posteriormente se han expedido varias reformas que deben ser incorporadas en una nueva edición del referido libro.

Decreta:

Autorízase al doctor Luis Esteban Navarro la publicación de una nueva edición del libro LEYES MERCANTILES Y TRIBUTARIAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, incorporando las reformas expedidas hasta la fecha, y encárgase la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de Julio de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enríquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Avc.— El Ministro Interino de Finanzas, f.) Jaime Porras Paredes.— Es copia.— El Jefe de Administración Central de Finanzas, f.) Lcdo. Alberto Zambrano M.

Es copia, El Jefe de Administración Central de Finanzas.

f.) Lcdo. Alberto Zambrano M.

Nº 1528

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que necesario designar Gobernador Principal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por haber dejado de representar al país ante dicho Organismo Internacional el señor Enrique Amador Márquez, ex - Ministro de Comercio y Banca,

Decreta:

Art. 1º— Designase al señor don Víctor J. Maspons y Bigas, Ministro de Comercio y Banca, Gobernador Principal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, continuando en sus funciones los demás representantes del país ante los diversos Organismos Financieros Internacionales, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 161, de 8 de Agosto de 1963.

Art. 2º— Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Comercio y Banca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Frelle Posso, Coronel de E. M. de Avc.— f.) Víctor Maspons y Bigas, Ministro de Comercio y Banca.

Nº 201

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el puente colgante de dos luces, con el nombre de Zhumir, une la vía principal que conduce de la ciudad de Cuenca a la población de Paute con las propiedades ribereñas de la margen derecha del Río Paute y el camino vecinal que conduce a la Parroquia de Paccha.

Que los propietarios del mencionado puente han manifestado al señor Jefe Civil y Militar del Azuay su deseo de que se declare de utilidad pública dicho puente, tanto para el uso común de los habitantes de la zona, cuanto para que el Gobierno pueda encargarse de su reparación y adecuación;

Que el Gobierno debe proporcionar el servicio del puente a todos los pobladores que lo requieren; y,

En uso de las facultades concedidas en el literal g) del Art. 6º de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública el puente colgante denominado Zhumir, existente sobre el Río Paute, en la jurisdicción del Cantón Paute, Provincia del Azuay, que une el camino que conduce de la ciudad de Cuenca a la población de Paute con las propiedades ribereñas de la margen derecha del Río Paute. En consecuencia dicho puente podrá ser libremente usado y de su mantenimiento y reparación se encargará el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio de 1964.

Por la H. Junta Militar de Gobierno, el Ministro de Obras Públicas, f.) Segundo Morochz J., Coronel de E. M.

Es fiel copia del Acuerdo Supremo Nº 201, expedido el 15 de julio de 1964.— Lo certifico.— El Subsecretario de Obras Públicas, f.) Gonzalo Toro Terán.

Nº 176

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

En conocimiento de la Resolución número 4 dictada por la Dirección General de Correos el 21 de mayo de 1964, en uso de sus atribuciones legales, con el objeto de indemnizar con la suma de \$ 50,39, a la Compañía "La Cerrajería", casilla número 1150 en la ciudad de Guayaquil, con cargo al Servicio de Correos de Norteamérica, por la pérdida de la pieza certificada número 016003 despachada por el Correo Aéreo de Guayaquil a la Oficina de Cambio de Nueva York con destino al señor Benedicto Alvarez Firmat, 41 East Ave., Attica, N. Y.

Acuerda:

Aprobar la expresada Resolución Nº 4, para que la Dirección General de Correos dé el trámite señalado en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del Artículo 1º de dicha Resolución.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio de 1964.

Por la H. Junta Militar de Gobierno, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, f.) Se-

Es copia, certifico.— El Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, f.) Gonzalo Toro Terán.

Nº 177

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

En conocimiento de la Resolución número 5 dictada por la Dirección General de Correos en uso de sus atribuciones legales, el 4 de junio de 1964, disponiendo indemnizar, por cuenta del Correo de Norteamérica, al señor Juan Cevallos, calle Hidalgo número 309 de la ciudad La Vicentina en Quito, con la suma de \$ 50,39, por la pérdida de la pieza postal certificada número 4415, enviada por la Oficina Central de esta Capital, con destino al señor Rubén Cevallos B., 30-54-75 Strett, Jackson Heights L. I. New York U.S.A.,

Acuerda:

Aprobar la mencionada Resolución número 5, debiendo la Dirección General de Correos el trámite señalado en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 1º de dicha Resolución.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Junio de 1964.

Por la H. Junta Militar de Gobierno, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, f.) Segundo D. Morohz J., Coronel de E. M. gundo D. Morohz J., Coronel de E. M.

Es copia, certífico.— El Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones, f.) Gonzalo Toro Terán.

Nº 034-AC

EL MINISTRO DE FINANZAS,

En conformidad con el Decreto Supremo Nº 532, de 20 de septiembre de 1963, publicado en el Registro Oficial Nº 62, de 23 de los mismos mes y año,

Acuerda:

Delegar al señor Secretario General de este Ministerio para que suscriba los oficios aprobatorios de las Resoluciones de reintegro que expiden la Subsecretaría de Rentas y la Dirección General de Rentas, para la emisión de Notas de Crédito destinadas al reembolso de los valores pagados en exceso, hasta por la suma de la cuenta mil sueros (\$ 50.000).

Comuníquese.— Dado en Quito, a 12 de junio de 1964.

f.) Ing. Jack Bermeo.— El Jefe de Administración Central de Finanzas, f.) Ldo. Alberto Zambrano M.— Por el Ministro, f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Jefe de Administración Central.

Nº 037-AC

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Visto el oficio Nº SUORP-16, de 30 de junio de 1964, suscrito por el señor Secretario General del Sindicato Único de Choferes de Plohincha, encaminado a conseguir, por última vez, una prórroga de treinta días, a fin de acogerse a las exoneraciones que contempla el Decreto Legislativo de 31 de octubre de 1960:

Considerando:

Que la petición mencionada la formula por cuanto la Junta Nacional de Tránsito ha demorado más de lo previsto la discusión y expedición del Reglamento de matriculas, retardando, en consecuencia, la elaboración de formularios, solicitudes, etc., por lo que considera corto el plazo estipulado hasta el 30 de los corrientes, ya que quedaría una gran cantidad de vehículos sin poder matricularse y, por lo mismo, sus propietarios sin beneficiarse con dicho Decreto,

Acuerda:

Ampliar, por última vez, hasta el 15 del mes de julio del presente año, el plazo para la presentación de las solicitudes y documentos que acrediten a los Choferes propietarios de vehículos de servicio público el derecho a gozar de las exenciones de los gravámenes que establece el Decreto Legislativo de 31 de octubre de 1960. Para los años posteriores, seguirá rigiendo el plazo hasta el 30 de junio, no pudiendo concederse, por tanto, otras prórrogas.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 30 de julio de 1964.

f.) Ing. Jack Bermeo.— El Secretario General de Finanzas, f.) Jaime Porras Paredes.— Por el Ministro, f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Jefe de Administración Central.

Nº 051-AC

EL MINISTRO DE FINANZAS,

De conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo número 532, de 20 de septiembre de 1963, publicado en el Registro Oficial Nº 62, mismo mes y año,

Acuerda:

Delegar al señor Subsecretario del Tesoro y Crédito Público la firma de los Acuerdos Ministeriales de Fomento y Tesoro, por medio de los cuales se otorga a las distintas empresas que han cumplido los requisitos necesarios, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 30 de julio de 1964.

f.) Dr. Alberto Quevedo Toro.— Por el Ministro, f.) Ldo. Alberto Zambrano M., Jefe de Administración Central.

NELO

Marca de Fábrica denominada: "NELO".
Propietario: Emma Lovato de Fernández.
Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación de la Solicitud: 4 de mayo de 1964.

Protege: Camisas, hawayanas, pijamas, calzoncillos, vividis, corbatas, cuellos, puños, pañuelos, pantalones, chompas, blusas, sostenes, bolsas plásticas, abrigos, vestidos y todo lo concerniente al ramo de lencería.

Quito, a 19 de mayo de 1964.

f.) Carlos A. Avilés S.,
Jefe de Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
CERTIFICO: Que es COMPULSA el documento que reposa
en los Archivos de la Institución

Guayaquil.

9 AGO 2023
Nombre: Carlos A. Avilés S.
f. Carlos A. Avilés S.
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ADMINISTRACION DEL CONSEJO SUPREMO
DE GOBIERNO

AÑO II — QUITO, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1977 — NUMERO 494

Director:

23-4- * N° 2062

VICENTE ANDA MANOSALVAS

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Teléfonos: Dirección 212-561
Distribución (Almacén) 212-766

En uso de las atribuciones de que se halla investido

Impreso en Editora Nacional

EXPIDE LA SIGUIENTE

Tiraje: 6.000 ejemplares.— Valor \$ 2,00
Edición: 12 páginas

LEY DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

Suscripción anual \$ 300,00

TITULO I

De su Constitución Y Capital

SUMARIO

Dets.	Págs.
-------	-------

DECRETO:

2062 Ley de la Corporación Financiera Nacional	1
--	---

ACUERDO:

INTERMINISTERIAL: MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS:

1463 Recalificase a la empresa Apartamentos Boulevard S.A. en Categoría "A" de la Ley de Fomento Turístico	10
--	----

RESOLUCIONES:

JUNTA MONETARIA:

987-77 Modificase el Arancel de Importación .. DIRECCION REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL:	11
0093 Autorízase inversión nacional en la Compañía ENASA	11
0100 Autorízase inversión extranjera en la Compañía Plástimar C. Ltda.	12
0102 Autorízase inversión nacional en Editorial Ponce C. Ltda.	12

Art. 1º— La Corporación Financiera Nacional es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y pública. Tendrá su domicilio principal en la Capital de la República y podrá tener sucursales y agencias en los otros lugares, dentro o fuera del territorio nacional, que determine el Directorio.

Art. 2º— El capital autorizado de la Corporación es de dos mil millones de sucres.

Art. 3º— Las utilidades líquidas que la Corporación obtenga se destinarán exclusivamente a incrementar el monto de su capital pagado y a formar las reservas para los fines que fije su Directorio al término de cada ejercicio económico.

TITULO II

Del Objeto y de las Funciones de la Corporación

Art. 4º— Corresponde a la Corporación estimular y acelerar el desarrollo económico del País básicamente en las actividades de la industria manufacturera, la agro-industria, la pesca y el turismo.

Para el efecto, tendrá las siguientes funciones:
a) Estimular y captar el ahorro y fomentar el crecimiento organizado del mercado de capitales;
b) Financiar a la actividad industrial, capital fijo y/o de operación;

c) Participar en la formación o ampliación de los capitales de empresas industriales.

h) Derogada L-CN, RD 154-11-Set-75 * Ref. Ley 90PCL, RD 5-198, 3-290-80
2) Derogada inc. octavo Art. 5.º D.L. 90 RD 5-930: 7-mar-92.
3) Reforma L-PCL, RD 5-1000: 31-dic-96.

Ab Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



d) Promover la inversión de capital en el establecimiento, transformación e integración de toda clase de empresas industriales;

e) Canalizar el crédito externo hacia las empresas industriales del País;

f) Fomentar y ejecutar proyectos industriales con sus propios recursos, o con recursos del Estado que le fueren confiados para el objeto, cuando se trate de actividades consideradas indispensables para el desarrollo industrial del País o de una área regional;

g) Cooperar en la adecuada y completa formulación y presentación de proyectos específicos de desarrollo industrial;

h) Prestar asistencia técnica a las empresas industriales;

i) Establecer y manejar fondos especiales destinados al fomento de la pequeña industria y de la artesanía;

j) Promover la formación de compañías financieras privadas;

k) Actuar como agente financiera de inversión;

l) Prestar servicio fiduciario, especialmente al Gobierno Nacional y a entidades de derecho público; y,

m) Asesorar y servir de intermediaria en la consecución de créditos externos para la empresa privada y mixta.

TITULO III

De la Organización

CAPITULO I

Del Directorio

Art. 5º— El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros:

— Un representante del Presidente de la República, quien será el Presidente del Directorio y de la Corporación;

— El Ministro de Finanzas;

— El Ministro de Industrias, Comercio e Integración;

— El Ministro de Agricultura y Ganadería;

— El Ministro de Recursos Naturales y Energéticos;

— El Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;

— El Gerente General del Banco Central del Ecuador;

— Un representante elegido por las Cámaras de Industrias de la Sierra; y,

— Un representante elegido por las Cámaras de Industrias de la Costa.

Suplentes de los Ministros de Estado serán los funcionarios que ellos designen y tendrán el carácter de permanentes mientras dure la función del principal. Suplente del Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, será el Director Técnico de la misma, y del Gerente General

del Banco Central del Ecuador, el Subgerente General de esta Institución.

Los miembros representantes de las Cámaras de Industrias tendrán sus respectivos suplentes elegidos en la misma forma y para igual período que el principal.

La Superintendencia de Bancos reglamentará la forma de elección de los representantes de las Cámaras.

En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio, lo reemplazará el Vicepresidente.

Art. 6º— Para ser miembro de elección del Directorio se requiere ser ecuatoriano de nacimiento, estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y ser persona de reconocida honorabilidad, con notorios conocimientos en materia bancaria, financiera o industrial.

Art. 7º— No podrán ser miembros de elección, principales o suplentes, del Directorio:

a) Los legisladores;

b) Los demás representantes de elección popular;

c) Los funcionarios y empleados de libre nombramiento y remoción de la Función Ejecutiva;

d) Los miembros de la Función Judicial y los funcionarios y empleados de las municipalidades, consejos provinciales y más entidades de derecho público; y,

e) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros.

Art. 8º— El Superintendente de Bancos calificará a los miembros de elección, tanto principales como suplentes, así como declarará la inhabilidad superveniente de los mismos.

No obstante, las resoluciones, actos o contratos autorizados con la intervención de un miembro de elección, antes de ser declarado inhábil, no se invalidarán por esta circunstancia.

De la resolución que expida el Superintendente sobre calificación o inhabilidad, podrá apelarse para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Mientras esté pendiente el recurso, el miembro de elección a quien afecte la resolución, no podrá actuar; y, en su lugar, lo hará el suplente.

Art. 9º— Los representantes de las Cámaras de Industrias y sus suplentes serán elegidos para un período de dos años; y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10.— Cuando, por cualquier causa, faltare definitivamente un miembro de elección, se elegirá un nuevo, sea principal o suplente, para completar el período que correspondiera al faltante.

Se procederá en igual forma cuando un miembro de elección dejare de concurrir sin causa justificada, a tres ciclos consecutivos de sesiones ordinarias del Directorio.

Art. 11.— Los miembros del Directorio serán civilmente responsables ante la Corporación por

actos y resoluciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los intereses de la entidad o del País que se tomaren con su voto favorable sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que diere lugar tales actos y resoluciones.

Serán igualmente responsables los miembros del personal administrativo y técnico cuando tomen resoluciones o cometieren actos fraudulentos, ilegales o contrarios a los intereses del País o de la Corporación.

Art. 12.— El Directorio sesionará con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, y las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Art. 13.— Cuando fuere menester, el Directorio, con el quórum y la forma determinados en el artículo precedente, podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telefónico, telegráfico o radial, que permita a sus miembros situados en distintos lugares del País, enterarse del asunto, conocer las opiniones producidas, emitir la suya y consignar su voto que deberá ratificarlo por escrito, acto continuo.

Art. 14.— Los miembros del Directorio percibirán honorarios por las sesiones a que asistieren o por las comisiones que cumplieren. Los honorarios serán fijados en el Reglamento.

Los miembros del Directorio que residieren fuera del lugar donde se celebre una sesión, cuando concurren a ella tendrán derecho a gastos de movilización y viáticos, que se determinarán en el mismo reglamento.

Art. 15.— Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Establecer la política general de la Corporación, en concordancia con los planes de desarrollo preparados por la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, y aprobados por el Gobierno Nacional;

b) Elegir, de entre sus miembros, en el mes de enero de cada año, al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de falta temporal de éste;

c) Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación y, a propuesta de este funcionario, nombrar al Subgerente General o removerlo en caso necesario. Estos funcionarios deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos, previo al desempeño de sus funciones;

d) Formular, cada dos años, terna para la designación de Auditor, quien será el Jefe del Departamento de Auditoría Interna;

e) Dictar los reglamentos y más normas de acción que fueren del caso;

f) Aprobar en el mes de octubre de cada año las escalas de remuneraciones y el presupuesto administrativo de la Institución para el año venidero;

g) Expedir en el mes de Noviembre de cada año el plan de inversiones y financiamiento de la Corporación para el siguiente ejercicio;

h) Conocer y aprobar anualmente los informes de la Gerencia General y los balances de la Entidad cortados al 31 de diciembre, y ordenar la aplicación de las utilidades del ejercicio;

i) Ordenar, con sujeción a la ley, la contratación de la auditoría externa de la Corporación con una firma especializada de reconocida capacidad y solvencia;

j) Establecer sucursales o agencias en los lugares que juzgare conveniente;

k) Fijar, previo informe de la Comisión Ejecutiva, los tipos de descuento con los que la Corporación negociaría los títulos de créditos a que se refiere esta Ley y las comisiones por servicios fiduciarios que realice;

l) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier naturaleza;

m) Acordar la emisión de valores fiduciarios;

n) Presentar anualmente al Presidente de la República, un informe sobre las actividades de la Corporación, cortados al 31 de diciembre;

ñ) Proponer al Poder Público las reformas a esta Ley; y,

o) Los demás que estén comprendidos en el objeto de la Corporación, y que no estén expresamente reservados por la Ley o sus reglamentos a algún otro organismo de la Entidad, en particular.

Art. 16.— El Directorio sesionará, por orden del Presidente de la Institución, previa convocatoria hecha por el Secretario General de la misma, o a pedido de, por lo menos, dos miembros o del Gerente General.

El Secretario General de la Institución, lo será del Directorio, de la Comisión Ejecutiva, y de los demás organismos de la Institución.

CAPITULO II

De la Comisión Ejecutiva

Art. 17.— La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá; el Ministro de Industrias, Comercio e Integración; el Ministro de Finanzas, y el Gerente General de la Institución. En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Ministro de Industrias o por quien lo represente. A los Ministros de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas, los reemplazarán sus respectivos suplentes; y, al Gerente General, lo reemplazará el Subgerente General.

La Comisión Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces fuere convocada por cualquiera de sus miembros.

Art. 18.— Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Estudiar y preparar para resolución del Directorio y en colaboración de los departamentos



Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Publica Decimo Sexta
del Canton Guayaquil

respectivos de la Entidad, las bases y normas de la política financiera de la Corporación, de acuerdo con los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno Nacional;

b) Someter a consideración del Directorio, en el mes de Septiembre de cada año, los proyectos de escala de remuneraciones, presupuesto administrativo y plan de inversiones y financiamiento de la Corporación;

c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito que se presenten a la Corporación, e informar al Directorio, en su próxima sesión, de las resoluciones tomadas sobre estos puntos;

d) Fijar los montos hasta por los cuales el Gerente General y los Gerentes de Sucursales y Agentes podrán resolver operaciones de la Entidad;

e) Conocer y autorizar la contratación de empréstitos que obtenga la Corporación de entidades financieras nacionales e internacionales, e informar de sus resoluciones al Directorio en su próxima sesión;

f) Autorizar la participación de la Entidad en el capital de empresas industriales de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del Art. 24;

g) Autorizar la concesión de garantías o avales, en los términos contemplados en los literales k) y n) del Art. 24 de esta Ley;

h) Resolver las operaciones con cargo a los Fondos de Contrapartidas para Inversiones Básicas y de Promoción de Exportaciones;

i) Fijar las condiciones, en que la Corporación realizará aceptaciones bancarias; y,

j) Los demás que le fueren asignados por la Ley, o por los reglamentos o que le encomendare el Directorio.

CAPÍTULO III

Del Gerente General

Art. 19.— La representación legal y la gestión administrativa de la Corporación corresponde al Gerente General.

Este funcionario será ecuatoriano por nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanía, persona de reconocida honorabilidad y experiencia en actividades financieras o bancarias, durante diez años, por lo menos y deberá poseer título universitario.

Será elegido por el Directorio, para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido.

La función de Gerente General es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, directa o indirecta. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio del cargo de miembro del Directorio de las empresas en las que tuviere acciones la Corporación.

Art. 20.— En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General será reemplazado por el Subgerente General, y, a falta de éste, por el funcionario que designe la Comisión Ejecutiva.

Art. 21.— Tanto el Gerente General como el Subgerente General, serán calificados por el Superintendente de Bancos.

Art. 22.— Son deberes y atribuciones del Gerente General:

a) Preparar la agenda para las sesiones del Directorio y concurrir a ellas con voz informativa, pero sin voto;

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva;

c) Suscribir a nombre de la Corporación, convenios y contratos para la promoción de proyectos que sean de interés para el desarrollo económico del País;

d) Administrar los bienes y negocios de la Corporación cediéndose a las líneas de política general de ésta y a las disposiciones que dicten el Directorio y la Comisión Ejecutiva;

e) Resolver sobre las operaciones de la Corporación hasta por los montos que fijé la Comisión Ejecutiva;

f) Preparar los proyectos anuales del presupuesto administrativo y del plan de inversiones y financiamiento de la Corporación, someterlos a conocimiento de la Comisión Ejecutiva y, una vez aprobados por el Directorio, ejecutarios, sin necesidad de ningún otro requisito;

g) Designar y remover a los miembros del personal cuyo nombramiento no compete al Directorio;

h) Vigilar la marcha de la Entidad;

i) Ejercer la jurisdicción coactiva a nombre de la Entidad;

j) Delegar su representación legal, mediante poder especial, cuando fuere necesario;

k) Designar representantes a las juntas de accionistas de las empresas en las que tuviere acciones la Corporación cuando no pudiere concurrir personalmente; y,

l) Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV

De la Auditoría

Art. 23.— La Corporación tendrá un Auditor Interno que será elegido por el Superintendente de Bancos, de la terna que le presentará el Directorio, para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Contratará también auditoría externa, con una firma de auditores independientes.

El Auditor Interno presentará, por lo menos una vez cada semestre, hasta el 31 de enero y hasta el 31 de julio de cada año, al Superintendente de Bancos y al Directorio, y cuantas veces lo solicite éste, informes relativos al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV

De las Operaciones

Art. 24.— La Corporación podrá realizar las siguientes operaciones de crédito:

a) Contratar empréstitos internos y externos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Cuando se trate de créditos externos, el Gobierno Nacional podrá garantizarlos;

b) Comprar y vender títulos de mercado emitidos legalmente por el Gobierno Nacional o por entidades de derecho público, destinados a financiar programas de desarrollo económico del País;

c) Conceder préstamos a mediano y largo plazo para financiar bienes de capital fijo de toda clase de actividades industriales;

d) Conceder préstamos a corto y mediano plazo para capital de trabajo, asimismo de toda clase de actividades industriales;

e) Participar en la integración del capital de nuevas empresas industriales o en la ampliación del capital de las empresas existentes, que contribuyan al desarrollo económico del País, de conformidad con los lineamientos del Plan General de Desarrollo, previo informe favorable de la Gerencia de Fomento de la Corporación respecto de su factibilidad técnica, económica y financiera.

f) Participar en la integración del capital de empresas industriales y de gestión, de carácter multinacional, que se establezcan en el País o en el extranjero, previo dictamen favorable del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración respecto de la conveniencia e importancia que tenga para el País la empresa a formarse, además del informe favorable previo de la Gerencia de Fomento de la Corporación, respecto de su factibilidad;

g) Comprar y vender cédulas hipotecarias y bonos de prenda emitidos por los bancos con fines de desarrollo agropecuario e industrial, y cuyas emisiones hubieren sido calificadas previamente por el Directorio;

h) Promover la financiación de capital de la empresa industrial aún asumiendo los riesgos de colocación de acciones emitidas por la empresa y garantizándola en la provisión de recursos, según convenio que se preestablecerá;

i) Participar, en unión de capital nacional o extranjero, en la organización, ampliación y transformación de la empresa industrial mediante aportación directa o a través de la compra de obligaciones y/o acciones emitidas por la empresa;

j) Emitir obligaciones propias de la Corporación, con los tipos, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos que sirvan de base al financiamiento del desarrollo industrial.

Estas emisiones serán garantizadas con los activos de la Corporación.

En la venta de estos efectos, la Corporación podrá contraer la obligación de recompra a la par, o sujetarla a condiciones preestablecidas. Las condiciones y términos en que se hagan las emisiones de que trata este inciso constarán expresa y visiblemente en los títulos respectivos.

k) Otorgar garantía en la emisión de títulos valores de mercado, de mediano y largo plazo, de la empresa industrial, previa constitución de contra garantía hipotecaria o de prenda mercantil. Al tratarse de esta última, los objetos materia de la prenda deberán tener un alto grado de liquidez. Las garantías hipotecarias y prendarias cubrirán el 125% del monto de la emisión, según avalúo de la Corporación.

La garantía otorgada por la Corporación cubrirá al tenedor o inversionista fiduciario, por el pago de las amortizaciones, intereses o dividendos convenidos.

Se entenderá por operaciones a corto plazo, las que tengan un vencimiento menor de dos años; a mediano plazo las que tengan un vencimiento que fluctúe entre dos y cinco años; y, a largo plazo, las que lo tengan de más de cinco años.

l) Obtener anticipos del Banco Central con garantía de títulos valores, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley de Régimen Monetario.

m) Conceder o tomar opción de compra o venta sobre valores públicos o privados, nacionales o extranjeros;

n) Otorgar garantías o avales en favor de empresas industriales para afianzar créditos de proveedores o préstamos de entidades financieras que dichas empresas puedan obtener en el exterior, previa constitución de contragarantía hipotecaria o de prenda mercantil, igual a la que se establece en la parte final del inciso (primero del literal k) de este artículo.

Podrá también otorgar garantías o avales para afianzar créditos internos o externos en favor de empresas en las que tenga más del 50% de participación accionaria, y lo hará en el plazo, contragarantía, comisión y más condiciones que, en cada caso, determine la Comisión Ejecutiva.

ñ) Conceder créditos destinados a financiar estudios de pre inversión o la contratación de asistencia técnica para empresas industriales;

o) Conceder créditos destinados a financiar exportaciones de productos no tradicionales;

p) Emitir cartas de créditos, contratar sobregiros de corto plazo para los casos y en las condiciones que el Directorio reglamente en la regulación que dictará al respecto y abrir cuentas corrientes en bancos del exterior;

q) Realizar operaciones de reparto en las condiciones que establezca el Directorio; y,

r) Aceptar letras de cambio libradas a su cargo y originadas en relaciones de crédito con el librador, por operaciones destinadas a financiar la adquisición de materias primas o la movilización de productos industriales o artesanales. Dichas operaciones se efectuarán en las condiciones que fije la Comisión Ejecutiva de la Corporación.

Art. 25.— Los préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que otorgue la Corporación podrán ser de hasta el 80% del valor de la garantía, conforme el avalúo que realice la Entidad.

Art. 26.— Cuando la Corporación venda sus acciones o participaciones en empresas privadas, lo hará sujetándose al reglamento que expida el Directorio de la Entidad, el mismo que deberá ser aprobado, previamente, por la Superintendencia de Compañías.

Art. 27.— La Corporación podrá realizar las siguientes operaciones fiduciarias:

a) Prestar servicios de Caja y Tesorería en favor de las empresas en que la Corporación participa, administra y controla. Al efecto, podrá efectuar depósitos, pagos y, en general, manejar fondos por cuenta de las mismas.



Ab Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

ta de las empresas, de conformidad con las respectivas estipulaciones contractuales:

b) Recibir, en depósito, valores y efectos de comercio de naturaleza simple, en administración o en custodia. En el primer caso, el depositante transfiere la propiedad de los efectos a la Corporación, y ésta se obliga a restituir títulos o valores de la misma especie o naturaleza, pero no de la identidad de la especie. Este depósito puede ser a la vista, a plazo o previo aviso. En el segundo caso, la Corporación se encargará de efectuar todo acto relacionado con la buena administración de los valores, como el de guardar los títulos, cobrar los servicios de amortización e intereses, y dar por terminado el depósito devolviendo títulos de la misma especie. El depósito en custodia consiste en la simple guarda, para devolver la misma especie depositada.

Por servicio, la Corporación cobrará la comisión correspondiente.

Los depósitos se comprobarán:

1. Por las anotaciones que la Corporación registre en la libreta entregada al depositante; y
2. Por el certificado nominativo, a la orden o al portador, que emita la Corporación, y que será título de crédito;

c) Prestar servicios de mandataria del Gobierno, de entidades públicas o de entidades de derecho privado con finalidad social o pública y de la empresa privada, para:

1. Transacción de valores públicos o privados;
2. Depósito de valores y efectos mercantiles;
3. Agencia y ejecución de mandatos que se relacionen con administración, compra, venta o transferencia de bienes y valores; y
4. Representación común de los obligacionistas, especialmente en lo relacionado con la constitución de las garantías que respalden emisiones de valores de suscripción pública y de su efectivización oportuna.

Art. 28.— Se prohíbe a la Corporación realizar otras operaciones de crédito o fiduciarias que las enumeradas taxativamente en los Arts. 21 y 27.

TITULO V

De las inversiones obligatorias y facultativas en la Corporación

CAPITULO I

De las inversiones obligatorias

Art. 29.— Las compañías de seguros que operan en el país están obligadas a invertir en títulos emitidos o calificados por la Corporación Financiera Nacional, por lo menos el 15% del sujeto a inversión obligatoria.

La Superintendencia de Bancos vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 30.— En casos de emergencia, debidamente certificados por el Superintendente de Bancos, las compañías de seguros podrán vender el total o parte de los títulos que mantengan en su poder en razón de las obligaciones constantes en el artículo ante-

rior, y la Corporación está obligada a recomprar dichos títulos, al mismo tiempo de venta, en el momento en que le sean ofrecidos.

CAPITULO II

De las Inversiones facultativas

Art. 31.— Las facultades consignadas en los numerales 17 y 18 del Art. 105 de la Ley General de Bancos modificada, se hacen extensivas para que los bancos comerciales puedan invertir en certificados calificados de tesorería o en títulos emitidos por la Corporación, hasta el 26% de su capital pagado y fondo de reserva.

Art. 32.— Las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública podrán invertir todo o parte de sus fondos especiales, que no tuvieren una aplicación inmediata y cuya inversión se hubiere diferido por cualquier motivo, en títulos emitidos por la Corporación o en certificados calificados en tesorería.

Art. 33.— En las inversiones en títulos emitidos por la Corporación Financiera Nacional o en certificados de tesorería, la Corporación o el Banco Central del Ecuador, en su caso, recomprarán dichos títulos a su presentación en los plazos preestablecidos, al mismo tipo de venta, previa la liquidación de intereses.

TITULO VI

Del Fondo para fomento de la Pequeña Industria y de la Artesanía

Art. 34.— La Corporación mantendrá el Fondo Especial de Fomento y Garantía de la Pequeña Industria y de la Artesanía.

Art. 35.— El fondo tiene por objeto financiar capital fijo y de operación a la pequeña industria y a la artesanía, a través del sistema bancario del país y de las financieras privadas.

Art. 36.— Los recursos del Fondo se constituyen:

- a) Con el aporte de la Corporación, de cincuenta millones de dólares y con los aportes que en adelante ordenare su Directorio;

- b) Con los aportes que hagan el Gobierno Nacional y más entidades de derecho público;

- c) Con el producto de los préstamos que, para el objeto, le concedan las instituciones de crédito internacional o los estados extranjeros; y

- d) Con la capitalización de las utilidades que obtenga el Fondo.

Art. 37.— Con cargo a este Fondo, la Corporación podrá hacer las siguientes operaciones:

- a) Descontar al sistema bancario del país y a las compañías financieras privadas, títulos de crédito suscritos por pequeños industriales o artesanos, que se hayan originado en el establecimiento, modernización o ampliación de sus respectivas empresas;

b) Garantizar el sistema bancario del País y a las compañías financieras privadas, el pago de los créditos que otorgan a la pequeña industria y artesanía; y,

c) Comprar bonos de prenda que se hayan originado en créditos otorgados a los pequeños industriales o artesanos.

Art. 38.— Para conceder la garantía a que se refiere el literal b) del artículo precedente, la Corporación exigirá que el interesado constituya a su favor una contragarantía, a satisfacción de la Entidad, que cubra por lo menos el ciento veinticinco por ciento del valor de dicha garantía.

Art. 39.— El monto de las operaciones que se realicen con un mismo deudor no podrá ser mayor del uno por ciento del valor a que ascienda el Fondo. Al tratarse de cooperativas, esta relación podrá elevarse al dos por ciento.

Art. 40.— El Fondo será dirigido y administrado por la Comisión Ejecutiva de la Corporación.

Art. 41.— Con este Fondo, la Corporación no podrá operar con empresas de participación estatal, provincial o municipal.

Art. 42.— La administración y operaciones de este Fondo se regirán por los reglamentos que expida el Directorio de la Corporación.

TITULO VII

Del Fondo de Contrapartidas para Inversiones Básicas

Art. 43.— La Corporación mantendrá el Fondo de Contrapartidas para Inversiones Básicas, cuya finalidad exclusiva será la de facilitar parcialmente la provisión del aporte local necesario para utilizar los créditos externos que obtenga el País, con destino a obras y proyectos de infraestructura fundamentales para el desarrollo económico nacional.

Art. 44.— El Fondo será dirigido y administrado por la Comisión Ejecutiva de la Corporación.

Art. 45.— El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:

a) Los aportes que reciba del Estado y de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

b) Los créditos que obtenga la Corporación con destino a este Fondo; y,

c) Las utilidades anuales que produzcan sus operaciones.

Art. 46.— Las operaciones que realice la Corporación con cargo a este Fondo, se contabilizarán por separado y estarán exentas de la contribución establecida en el inciso 5º del Art. 29 de la Ley General de Bancos.

TITULO VIII

Del Fondo de Promoción de Exportaciones

Art. 47.— La Corporación mantendrá el Fondo de Promoción de Exportaciones destinado a financiar las exportaciones de productos nacionales, excepto las de petróleo, banano, café en grano, cacao en grano, azúcar y otros que la Comisión Ejecutiva de la Corporación determine hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 48.— Son recursos de este Fondo:

a) Aquellos con que actualmente cuenta el "Fondo de Promoción de Exportaciones" creado mediante Decreto Nº 673 de 24 de Julio de 1972;

b) Los aportes que recibiere del Estado, o de otras entidades públicas o privadas, a cualquier título;

c) Las asignaciones que el Directorio de la Corporación resolviera hacer anualmente a este Fondo;

d) Los créditos que la Corporación obtuviere con destino a este Fondo; y,

e) Las utilidades provenientes de sus operaciones.

Art. 49.— El Fondo será dirigido y administrado por la Comisión Ejecutiva de la Corporación.

Art. 50.— La Corporación, con cargo al Fondo, podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Financiar, a corto y mediano plazo, el capital de trabajo destinado a la producción de mercancías para la exportación;

b) Descontar letras de cambio y pagarés a la orden, y negociar cartas de crédito u otros documentos relacionados con la exportación;

c) Conceder créditos para estudios de mercado y desarrollo de actividades de promoción en el exterior; y,

d) Otras que determine la Comisión Ejecutiva.

Art. 51.— Las operaciones que realice la Corporación con cargo al Fondo, se contabilizarán separadamente y estarán exentas de la contribución establecida en el inciso 5º del Art. 29 de la Ley General de Bancos.

TITULO IX

De la Jurisdicción Coactiva

Art. 52.— Concédese a la Corporación la jurisdicción coactiva, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil y a las normas especiales de este Título.

Art. 53.— El Gerente General ejercerá la Jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegar, mediante oficio, a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario.



sona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de la Corporación o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Art. 64.— La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Corporación, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador General de la Corporación practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno de la Corporación.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 65.— En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los Arts. 458 y 459 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 66.— En los casos en que, de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 67.— En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propongan el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas onerosivos, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de la Corporación o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Art. 68.— En estos juicios, la Corporación puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará, para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Art. 69.— Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga la Corporación, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funda o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por

el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere inaliciosa, el juez le rechazará de plano.

Art. 70.— Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a la Corporación, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en la Corporación, mientras se resuelva la preferencia. Los créditos adeudados a la Corporación gozarán de la preferencia de segunda clase establecida en el Art. 2400 del Código Civil.

Art. 71.— Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de mil sucres, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a la Corporación, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el Art. 546 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Art. 72.— La prescripción de las acciones que tiene la Corporación para la recuperación de sus créditos, se operará en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones en general. En los juicios de coactiva que inicie para la recuperación de su cartera no procede el usucapón; las providencias que se dictan no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano.

De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Superior.

Art. 73.— Facúltase a la Corporación para que, en los casos que autorice el Directorio, en el auto de pago que dicte el juez de la Coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. La Corporación podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de la Corporación si lo estimare conveniente.

Art. 74.— Las inversiones que hiciera la Corporación en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa. Los pagos que, por cualquier concepto, efectuare la Corporación a los trabajado-

res de la empresa intervenida, aún por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de la Corporación, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Art. 65.— En los juicios coactivos que inicie la Corporación podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Art. 66.— Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la Corporación, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de la coactiva dispondrá que notifique a un martillador público.

Art. 67.— Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por la Corporación.

Art. 68.— El abogado que dirija la coactiva percibirá el honorario que regule el Juez de la causa, tomando en cuenta, sobre todo, el trabajo realizado; pero en ningún caso, dicho honorario podrá exceder del 10% de la recaudación.

TITULO X

Disposiciones Varias

Art. 69.— La Corporación mantendrá una reserva en numerario o en títulos de alto grado de liquidez, de por lo menos el cinco por ciento del valor de los títulos que vendiere, y que, ya sea por contrato o por disposición de esta Ley, está obligada a recomprarlos a la vista. El reglamento determinará la forma de computar dicho reserva.

Art. 70.— La Corporación coordinará su acción con la política monetaria, fiscal y de desarrollo económico del país.

Art. 71.— La Corporación está exenta del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y especiales en sus operaciones, actos y contratos, así como en la emisión de títulos y en las obligaciones que libre, y gozará de todas las ventajas tributarias que la ley concede a las instituciones de derecho público y a las de derecho privado con finalidad social o pública.

Además, se hallan exentas del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales, las transferencias de dominio de inmuebles que se hicieren a favor de la Corporación.

Así mismo están exoneradas de todo impuesto, tasa y contribución fiscal, municipal y especial, la constitución de hipotecas, prendas y más gravámenes que se otorguen en seguridad de los créditos concedidos por la Corporación, o en seguridad de cualquier contrato en que la Entidad intervenga.

Art. 72.— Los títulos fiduciarios que emita la Corporación tendrán el mismo tratamiento tributario que el otorgado por la ley a los bonos del Estado.

Art. 73.— La Corporación gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las instituciones bancarias que operan en el País.

Art. 74.— En caso de liquidación de un Banco, la Superintendencia de Bancos procederá a liquidar por separado las emisiones de títulos provenientes de operaciones prendarias o hipotecarias que hayan sido autorizadas por la Corporación, y lo hará con relación a la respectiva operación de crédito. Igual privilegio se aplicará a las cédulas hipotecarias que provengan de operaciones calificadas por la Comisión Nacional de Valores antes de la vigencia de esta Ley.

Art. 75.— El Gerente General y los demás funcionarios y empleados de la Corporación no podrán celebrar con ella contratos de compra-venta, préstamos, sociedad o comisión, a menos que se trate de compra de títulos que la Corporación negocie a la par con las obligaciones de recompra o de los préstamos que aquellos obtengan de la entidad con aplicación a su fondo de reserva legal.

Los vocales del Directorio, el Gerente General y los demás funcionarios y empleados de la Corporación no podrán celebrar actos o contratos en que existiere contraposición de intereses con ella.

Las solicitudes de créditos de los directores de la Corporación, o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, o de las empresas de las que dichos directores o parientes formen parte, serán conocidas y resueltas por el directorio con la asistencia y el voto afirmativo de cinco de sus vocales. El vocal interesado no podrá concurrir a la sesión el momento en que se discuta y vote la solicitud en que tenga interés.

Los directores tampoco podrán celebrar con la Corporación contratos de compraventa, sociedad o comisión.

Art. 76.— Se garantiza reserva en las operaciones individuales que realice la Corporación. Queda, por tanto, prohibido a sus funcionarios y empleados, así como a quienes, por razón de los cargos que desempeñen, examinen las operaciones de la Entidad, revelar cualquier dato que se relacione con ellas.

La contravención a lo que aquí se establece será sancionada de acuerdo con el Código Penal.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Se exceptúan las informaciones que, de conformidad con la Ley, soliciten los jueces o la Superintendencia de Bancos.

Art. 77.— La Junta Monetaria y el Banco Central del Ecuador darán a la Corporación, en la compraventa de divisas extranjeras, el mismo trato que dan a las instituciones de derecho público.

Art. 78.— Son inembargables y no están sujetas a retención o secuestro por terceras personas, los depósitos de dinero que los deudores de la Corporación mantengan en la cuenta denominada "Acreedores por Préstamos", o en cualquier otra cuenta que tenga por objeto el control de las inversiones de los préstamos.

Art. 79.— La Corporación está exenta con sujeción a la ley, del pago de derechos arancelarios y consulares y, en general, de todo gravamen que afecte la importación de equipos y artículos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 80.— La Corporación estará sujeta únicamente al control de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Art. 81.— En las materias no previstas por esta Ley que se relacione con la organización interna o con las operaciones y funciones de la Corporación, se aplicarán las regulaciones que al respecto dicte su Directorio y, como supletorias, las leyes generales bancarias, o, en su defecto, el Código Civil, en todo aquello que no se oponga a los preceptos o al sistema de la presente ley.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.— La Corporación Financiera Nacional asumirá el Activo y el Pasivo de la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional, la misma que desahácese en virtud de esta Ley. La Corporación Financiera Nacional asumirá, por lo tanto, todos los derechos y obligaciones contraídas por la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional, inclusive los que se originan en los contratos de créditos suscritos con Bancos y más organismos financieros extranjeros e internacionales, en los términos de los respectivos instrumentos.

SEGUNDA.— Continuará actuando como miembros del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, los actuales vocales del Directorio de la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional. Asimismo, los funcionarios cuyo nombramiento corresponde al Directorio de la Corporación, serán los que actualmente desempeñen tales cargos en la Comisión de Valores, Corporación Financiera Nacional y continuarán desempeñándolos, hasta que se completen los períodos para los cuales fueron designados.

Art. FINAL.— Deróganse los Decretos Supremos N° 1726, de 11 de agosto de 1964, y 673, de 24 de julio de 1972, publicados en los Registros Oficiales N° 316 y 114, de 21 de agosto de 1964 y de 2 de agosto de 1972, así como todas las disposiciones legales generales y especiales que se opongan a esta Ley que entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguense los señores Ministros de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas y Crédito Público.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintinueve de diciembre de 1977.

f.) Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División Guillermo Durán Arciniegas, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Ing. Galo Montaña Pérez, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Econ. Santiago Sevilla Larrea, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Víctor H. Garcés Pozo, Contabilista, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1463

LOS SUBSECRETARIOS DE INDUSTRIAS Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que, la empresa Apartamentos Boulevard S.A., mediante Acuerdo Interministerial N° 821 de 22 de junio de 1976, fue calificada en la Categoría "B" de la Ley de Fomento Turístico;

Que, el señor José Baquerizo, Gerente de Apartamentos Boulevard S.A., de la ciudad de Guayaquil, presentó a la Dirección Nacional de Turismo una solicitud encaminada a obtener la recalificación de su empresa en la Categoría "A" de Fomento Turístico;

Que, el Comité Interministerial de Fomento Turístico, en sesión de 29 de octubre de 1976, aprobó la solicitud de la empresa Apartamentos Boulevard S.A., recalificándola en la Categoría "A" y.

En uso de las facultades que le concede el Decreto N° 994, de 5 de septiembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 638, de los mismos mes y año;

Acuerdan:

Art. 1°— Recalificar a la empresa Apartamentos Boulevard S.A. de la ciudad de Guayaquil, en la Categoría "A" de la Ley de Fomento Turístico.

Art. 2º— Condicionable a que en el plazo de Seis (6) Meses, contados a partir de la fecha de inscripción del presente Acuerdo en la Dirección Nacional de Turismo, demuestre legalmente que se ha realizado la transferencia de dominio del inmueble en el cual desarrollará su actividad, a favor de Apartamentos Boulevard S.A., caso contrario quedará sin efecto la recalificación concedida.

cuenta residiendo legalmente en el país desde el año 1975 y que dicho ciudadano ha renunciado al derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior, para su inversión en la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A., tal como consta del Acta suscrita ante mí el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 25 de noviembre de 1976.

Que el señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración, mediante Acuerdo N° 1080 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 28 de los mismos mes y año, delegó a Director Regional del Litoral, la facultad de conocer y resolver sobre las autorizaciones que extranjeros residentes en el país en calidad de inmigrantes, requieren para efectuar inversiones; y, que esta delegación fue ratificada mediante Acuerdo N° 1374 de 15 de octubre de 1975; y:

f.) Econ. Carlos Palacios, Subsecretario de Industrias, Encargado.— f.) Raúl Jaramillo del Castillo, Capitán de Navío de E.M., Subsecretario de Finanzas.

Que el Consejo Supremo de Gobierno mediante Decreto N° 239-A de 31 de marzo de 1976, facultó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, para que autorice la inversión de personas naturales extranjeras residentes por más de un año en el país en forma legal e ininterrumpida, cualesquiera que fuere su categoría migratoria.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero.

N° 987-77

LA JUNTA MONETARIA,

Es uso de las atribuciones que le confieren los artículos 12 de la Ley sobre Cambios Internacionales y 49 de la Ley Arancelaria.

Resuelve:

Resuelve:

Art. UNICO.— Efectuar la siguiente modificación a la clasificación de mercaderías contenidas en las Listas anexas al reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano yugoeslavo Vinko Vuskovic Bozinc, para que efectúe la inversión en la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos ochenta mil sucres (\$ 1.480.000,00); inversión que tendrá la calidad de nacional.

ITEM DEL ARANCEL DE IMPORTACION:

Lista I Segmento b) (Supresión)

29.04.03.85

Lista I Segmento b) (Aumento)

29.04.03.85. Previa autorización del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

SEGUNDO: Autorizar la cesión de 50 acciones de Diez mil sucres (\$ 10.000,00) cada una, del capital social de la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. que efectuará el Abg. Octavio Roca a favor del Sr. Vinko Vuskovic Bozic.

TERCERO: Autorizar la cesión de 50 acciones de Diez mil sucres (\$ 10.000,00) cada una, del capital social de la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. que efectuará el Dr. Juan Carlos Faldutti a favor del Sr. Vinko Vuskovic Bozic.

Dada, en Quito, a 21 de diciembre de 1977.

El Presidente, f.) Dr. Ricardo Muñoz Chávez. El Secretario, f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S.

CUARTO: Autorizar la cesión de 40 acciones de Diez mil sucres (\$ 10.000,00) cada una, del capital social de la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. que efectuará el Abg. Fausto Pérez a favor del Sr. Vinko Vuskovic Bozinc.

Es fiel copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Galo Recalde Fdez. S., Secretario de la Junta Monetaria.

QUINTO: Autorizar la cesión de 4 acciones de Diez mil sucres (\$ 10.000,00) cada una, del capital social de la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. que efectuará el Sr. Enrique Torres Rugel a favor del Sr. Vinko Vuskovic Bozic.

RESOLUCION N° 0098

EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

SEXTO: Autorizar la cesión de 4 acciones de Diez mil sucres (\$ 10.000,00) cada una, del capital social de la Compañía ENASA, Envases Andinos S.A. que efectuará la Srta. Elba Castro a favor del Sr. Vinko Vuskovic Bozic.

Visto, el Art. 1º de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil y del interesado la presente Resolución.

Considerando:

Que el ciudadano de nacionalidad yugoeslava Vinko Vuskovic Bozic, ha justificado que se en-

Comuníquese.— Dado en Guayaquil, a 24 de febrero de 1977.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



f.) Econ. Xavier Neira Menéndez.

RESOLUCION N° 0100

Es fiel copia del original.— Lo certifico.

f.) Econ. Adán Espinoza S., Jefe Financiero
Administrativo, Encargado.EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL,
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION.

RESOLUCION N° 0100

EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL,
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION,

Vistos, el Decreto Supremo N° 974 de 30 de Junio de 1971, la solicitud y la documentación presentada; y, en uso de las facultades concedidas en el Decreto N° 789 de 14 de septiembre de 1975; y, las disposiciones constantes en el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976, expedido por el Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar al señor Giorgio Neri Filippis, de nacionalidad italiana, para que invierta la suma de treinta y cuatro mil sures (\$ 34.000,00) en su equivalente a dólares de los EE.UU. de Nort América en la constitución de la compañía Plastimar C. Ltda.; bajo el régimen de inversión extranjera directa.

SEGUNDO: El capital social inicial de la Compañía será de cien mil sures (\$ 100.000,00); por lo que la participación del inversionista extranjero en la constitución de la mencionada Compañía será del 34% y la de los inversionistas nacionales el 66%. En consecuencia, Plastimar C. Ltda., tendrá la calidad de empresa mixta de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

TERCERO: El objeto social de la Compañía en formación será: dedicarse a la industria o fabricación de todo tipo de artículos en fibra de vidrio, madera u otros materiales; comercialización y exportación de los productos de su propia industria. Puede también intervenir como socio en la constitución de otras compañías que persigan iguales o semejantes fines o adquirir acciones o participaciones de otras compañías existentes como medio para ampliar su objeto.

CUARTO: Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, del Banco Central del Ecuador y del interesado, la presente Resolución.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a 28 de febrero de 1977.

f.) Ing. Pedro Glas Viejó.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Econ. Adán Espinoza S., Jefe Financiero
Administrativo, Encargado.

Visto, el Art. 1° de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando:

Que el ciudadano de nacionalidad argentina Jorge Adolfo Ponce Pla ha justificado que se encuentra residiendo legalmente en el país desde el año 1973 y que dicho ciudadano ha renunciado al derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior, para su inversión en la Compañía Editorial Ponce C. Ltda. tal como consta del Acta suscrita ante mí el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Que el señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración mediante Acuerdo N° 1080 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 877 de 28 de los mismos mes y año, delegó al Director Regional del Litoral la facultad de conocer y resolver sobre las autorizaciones que extranjeros residentes en el país en calidad de inmigrantes, regularen para efectuar inversiones; y, que esta delegación fue ratificada mediante Acuerdo N° 1874 de 16 de octubre de 1975;

Que el Consejo Supremo de Gobierno mediante Decreto N° 239-A de 31 de marzo de 1976, facultó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración para que autorice la inversión de personas naturales extranjeras residentes por más de un año en el país en forma legal e ininterrumpida, cualesquiera que fuere su categoría migratoria.

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano argentino Jorge Adolfo Ponce Pla para que efectúe la inversión de cincuenta mil sures (\$ 50.000,00) en participaciones de la Compañía Editorial Ponce C. Ltda.

SEGUNDO: La inversión autorizada tiene la calidad de nacional y por lo mismo no le asiste el derecho a la remisión de capital y utilidades al exterior.

TERCERO: Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil y del interesado, la presente Resolución.

Comuníquese.— Dado, en Guayaquil, a 28 de febrero de 1977.

f.) Econ. Xavier Neira Menéndez.

Es fiel copia del original.— Lo certifico.
f.) Econ. Adán Espinoza S., Jefe Financiero
Administrativo, Encargado.CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
CERTIFICO: Que es COMPULSA del documento que reposa
en los Archivos de la Institución
Guayaquil,Nombre: *Roberto Farias*09 AGO 2023
Roberto Farias

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que: *"la formulación de la políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central..."* y, que: *"La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública";*

Que el artículo 308 de la señalada norma dispone que: *"Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.";*

Que el artículo 309 ibídem, determina que: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos de público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.";*

Que el artículo 310 de la Ley Fundamental, establece que: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";*

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el numeral 5 del artículo 334 de la Constitución de la República, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, mediante la promoción de los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la Junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que la referida normativa, en su disposición transitoria Décima Sexta, estableció que dentro del Sector Financiero Público, el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el o la Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público, y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de dicho Código; y,

Que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado un papel fundamental como banca para el desarrollo productivo en el Ecuador, siendo necesaria su reorganización, para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública, que implica principalmente su participación en el proceso de cambio de la matriz productiva, orientado al desarrollo económico sostenible del país.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DECRETA:

LA REORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

Título I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Denominación y Naturaleza: La Corporación Financiera Nacional cambia su denominación por "Corporación Financiera Nacional B.P." y se reorganiza como una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas.

Art. 2.- Objeto.- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.

Art. 3.- Duración, estatuto social y domicilio: La duración de la Corporación Financiera Nacional B.P. será indefinida. 


Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



N° 868

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional, de acuerdo a lo que se establezca en el estatuto.

El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado íntegramente por su Directorio y posteriormente por parte del órgano de control.

**Título II
DE LAS FUNCIONES**

Art. 4.- Funciones: la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como banca de primer piso, mediante el financiamiento de las actividades productivas, de bienes y servicios, de personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias;
- b) Actuar como banca de segundo piso, mediante el financiamiento a entidades del sector financiero privado, las actividades productivas, de bienes y servicios, de personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas, o populares y solidarias; y,
- c) Financiar proyectos de inversión con garantías limitadas (Limited Recourse Lending), especialmente aquellos que se encuentren sustentados en la capacidad del proyecto para generar flujos de caja y/o en los contratos entre diversos participantes que aseguren la rentabilidad del mismo (Project Finance); y,
- d) Las demás que sean determinadas en las leyes, regulaciones y en sus estatutos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las operaciones financieras (activas, pasivas, contingentes y/o servicios) que se encuentran determinadas en el artículo 194 y demás normas del Libro I Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que le otorgue el respectivo órgano de control; mientras que en relación a las operaciones no financieras se registrará por lo estipulado en el mismo Código y en la demás normativa legal aplicable.

**Título III
DEL DIRECTORIO**

Art. 5.- Miembros: El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente;
- c) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la coordinación de la producción, empleo y competitividad o su delegado permanente;
- d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y,
- e) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca o su delegado permanente.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

El o la Presidente del Directorio ejercerá además sus funciones de forma permanente, con las atribuciones y/o responsabilidades que se encuentren determinadas en el estatuto de la Corporación.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Nº 868

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En caso de falta o ausencia del o de la Presidente del Directorio, su reemplazante temporal será designado conforme a lo previsto en el Estatuto.

Art. 6.- Funciones del Directorio: Además de las funciones determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a) Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación, en el capital de empresas y Fondos de Capital de Riesgo (FCR), estableciendo el respectivo cronograma y demás decisiones que se relacionen con dichas inversiones;
- b) Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación en las empresas; así como los términos, condiciones y el procedimiento de venta de las acciones de las empresas en que participe;
- c) Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación en entidades creadas para intervenir dentro del sistema de garantía crediticia, así como su intervención en la gestión, administración y otras actividades relacionadas con dichas entidades o en el sistema; y,
- d) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, prendas, hipotecas o gravámenes de cualquier naturaleza, cuando su cuantía exceda de los límites fijados para el o la Gerente General.

Título IV

DEL PATRIMONIO, CAPITAL Y UTILIDADES

Art. 7.- Capital: La Corporación Financiera Nacional B.P. tiene un capital autorizado de US\$ 900'000.000,00 un capital suscrito y pagado de US\$ 550'588.828,73 al 30 de noviembre del

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2015, sin perjuicio de que pueda ser aumentado cumpliendo con lo dispuesto en estatuto social de la entidad, así como con lo estipulado en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las regulaciones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 8.- Patrimonio: El patrimonio de la Corporación Financiera Nacional B.P. asciende al 30 de noviembre del 2015, a un monto de US\$ 1.278'348.997,95 que comprende el capital pagado referido en el artículo anterior y las demás cuentas patrimoniales, sin consolidación con las instituciones del sector financiero subsidiarias o afiliadas a dicha entidad.

Art. 9.- Utilidades.- Conforme a las decisiones que sean tomadas por el Directorio, las utilidades líquidas que la Corporación Financiera Nacional B.P. obtenga, se podrán destinar para los fines que determine su Directorio; sujetándose para ello a la normativa que sea expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Título V

SERVICIOS FIDUCIARIOS

Art. 10.- Servicios fiduciarios: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Financiera Nacional B.P., como entidad del Sector Financiero Público, tendrá la facultad para actuar como administradora fiduciaria. Para la prestación de estos servicios, se sujetará a la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, lo que principalmente comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Actuar como administrador de fondos administrados y colectivos, según el reglamento que apruebe el Directorio para el efecto;
- b) Actuar como agente financiero y de inversión de entidades del sector público;

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

c) Prestar servicios fiduciarios civiles y/o mercantiles, a entidades de derecho público y de derecho privado; y,

d) Actuar como agente de manejo en procesos de titularización.

Título VI

DE LOS FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

Art. 11.- Aporte de recursos.- Conforme al primer inciso del artículo 12 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Corporación Financiera Nacional B.P., como entidad del Sector Financiero Público, podrá constituir fondos de capital de riesgo con el aporte de recursos públicos o invertir en fondos previamente constituidos, a través de fondos colectivos de inversión o fideicomisos mercantiles que podrán invertir dentro y fuera del mercado de valores para financiar, a través de inversiones temporales y previamente pactadas, las diferentes etapas de proyectos de investigación, incubación y productivos específicos, preferentemente de carácter innovador, comprendiendo desde capital semilla hasta capital privado (*private equity*). La asignación de recursos a través de este mecanismo requerirá de la emisión de un análisis de viabilidad del proyecto. Se establece expresamente que los depósitos e inversiones financieras que realicen los fondos de capital de riesgo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 40 y 41 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La realización de inversiones por los fondos de capital de riesgo, no modificará el régimen legal aplicable a las personas receptoras de las inversiones, de manera que mantendrán su calidad de privadas, aun cuando la participación de los fondos de capital de riesgo de fuente pública sea superior al 50% del monto total invertido o de las acciones o participaciones de las personas jurídicas receptoras de las inversiones; aclarándose que serán inversiones en proyectos de alto riesgo, que conllevan la posibilidad de generación de altas rentabilidades o de pérdidas que pueden alcanzar la totalidad de las inversiones realizadas, más aún cuando se encuentren en sus etapas iniciales.



Nº 868

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece como excepción a la prohibición a realizar donaciones, a los recursos que sean entregados por la entidad o los fondos de capital de riesgo, a favor de personas naturales o jurídicas, que puedan tener la calidad de no reembolsables y que podrán alcanzar hasta por el cien por ciento (100%) de la inversión requerida para los proyectos atendidos por los fondos de capital de riesgo, conforme la reglamentación que expida el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

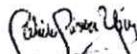
DISPOSICION GENERAL.- En virtud del cambio de denominación de la Corporación Financiera Nacional, por Corporación Financiera Nacional B.P., dispuesto en este decreto, se mantienen todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole; así como todos los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones de los que es titular la Corporación Financiera Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 2015.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Patricia Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
CERTIFICO: Que es COMPULSA del documento que reposa
en los Archivos de la Institución

9

Guayaquil,

09 AGO 2023.
Nombre: Dr. Delyna Jarama R.
SECRETARÍA GENERAL



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

No. 20230901016P05417

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Yo, **AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**,
Notaria Titular XVI del cantón Guayaquil, República del Ecuador, de
conformidad con lo que señala el Artículo Dieciocho numeral Segundo
de la ley Notarial vigente, **PROTOCOLIZO**, los siguientes documentos:
Uno) Certificación de Compulsa del Decreto No. 1726 del 11 de Agosto de
1964, en el cual la Junta Militar de Gobierno en uso de las facultades que
se halla investida, decreta la Ley de la Comisión de Valores -Corporación
Financiera Nacional.- **Dos)** Certificación de Compulsa del Decreto No.
2062 del 29 de Diciembre de 1977, en el cual el Consejo Supremo de
Gobierno en uso de las atribuciones de que se halla investido expide
disposiciones transitorias.- **Tres)** Certificación de Compulsa del Decreto
No. 868 del 30 de Diciembre de 2015, en el cual el Ec. Rafael Correa
Delgado, Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las
atribuciones conferidas por el artículo 361 del Código Orgánico
Monetario y Financiero, decreta LA REORGANIZACIÓN DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-

Guayaquil, 14 de Agosto del 2.023.-

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil


AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA TITULAR XVI GUAYAQUIL

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE Acta
TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO
EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN
LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL .



SECRET

SE PROTEGE ANTE EL FURTO
CORREO ESTE
TESTIMONIO QUE HA SIDO FIRMA Y SELLO
EN ESTA CIUDAD EL DIA Y AÑO EN
LA FECHA DE SU CARRAMENTO

SECRET



DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD – MANTA

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

CERTIFICO

Que revisado el archivo tanto físico como digital de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Febrero 17 de Agosto de 1977 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa bajo el N. 3 , (archivada en el libro de varios del año 1981), autorizada el 19 de mayo de 1977 ante el Notario Segundo del cantón Manta señor José Vicente Álava Zambrano , en la que la Inmobiliaria del Mar vende a favor de la **COMISION DE VALORES-CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**, representada por el economista Felipe Valdospinos en su calidad de gerente general , las Oficinas Cuarta quinta y sexta , orientación este a oeste de la planta mezanine- oficinas del edificio El Vigía, las tres oficinas se encuentran situadas en la planta de mezanine –Oficina cuyo nivel es el de más cuatro metros treinta centímetros inicialmente y conforme a los planos originales de la Inmobiliaria, así como a la comunicación número cinco mil trescientos ochenta del 27 de Octubre de 1975. Los linderos son. Sur, corredor comunal con trece metros ochenta y siete centímetros. Esta oficina número tres propiedades del condominio con siete metros cincuenta y seis centímetros. Oeste oficina número siete reservada por la comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional. (originalmente signada con el número cuatro) con siete metros sesenta y cinco centímetros. Superior primera planta alta de oficinas nivel más siete metros veinte centímetros. Inferir planta baja, locales, almacenes, nivel más un metro. **NUMERO Y AREA DE LAS OFICINAS. Número cuatro.** - con treinta y tres metros cuadrados cinco mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. **Número Cinco.**- con treinta y tres metros cuadrados siete mil quinientos centímetros cuadrados. **Número seis.**- con treinta y seis metros cuadrados mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados. El área total de las tres oficinas es de ciento tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. La alícuota total de la planta mezanine –oficinas es igual a seis



metros, siete mil trescientos cuatro diez milésimas con relación a la totalidad del edificio, alícuota de cada una de las oficinas con relación a la planta en que están ubicadas, Oficina número cuatro igual cero entero cuatro mil quinientos treinta y seis diez milésimas. **Oficina número cinco.**- igual cero enteros, cuatro, cuatro trescientos dieciséis diez milésimas. Oficina número seis igual cero entero cuatro mil ochocientos cuarenta y tres diez milésimas, alícuota de las tres oficinas con relación al edificio en su totalidad es igual a un entero tres mil seiscientos noventa y cinco diez milésimas. Se entiende incluido en el presente contrato de compraventa, la parte proporcional del terreno los servicios y construcciones comunes y en general todo aquello que de acuerdo a la ley y Reglamento de propiedad horizontal.

DOMINIO. El predio descrito fue adquirido por la compañía vendedora por compra a la Compañía Paz predial Compañía Limitada mediante escritura celebrada ante el notario Primero de Manta el 1 de abril de 1970 e inscrita el 21 de mayo de 1970.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

Manta, Julio 20 de 2023



Firma: george@centralmanta.gov.ec
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

**Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad.**



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

CERTIFICO

Que revisado el archivo tanto físico como digital de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Febrero 17 de Agosto de 1977 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa bajo el N. 3 , (archivada en el libro de varios del año 1981), autorizada el 19 de mayo de 1977 ante el Notario Segundo del cantón Manta señor José Vicente Álava Zambrano , en la que la Inmobiliaria del Mar vende a favor de la **COMISION DE VALORES-CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**, representada por el economista Felipe Valdospinos en su calidad de gerente general , las Oficinas Cuarta quinta y sexta , orientación este a oeste de la planta mezanine- oficinas del edificio El Vigía, las tres oficinas se encuentran situadas en la planta de mezanine –Oficina cuyo nivel es el de más cuatro metros treinta centímetros inicialmente y conforme a los planos originales de la Inmobiliaria, así como a la comunicación número cinco mil trescientos ochenta del 27 de Octubre de 1975. Los linderos son. Sur, corredor comunal con trece metros ochenta y siete centímetros. Esta oficina número tres propiedades del condominio con siete metros cincuenta y seis centímetros. Oeste oficina número siete reservada por la comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional. (originalmente signada con el número cuatro) con siete metros sesenta y cinco centímetros. Superior primera planta alta de oficinas nivel más siete metros veinte centímetros. Inferir planta baja, locales, almacenes, nivel más un metro. **NUMERO Y AREA DE LAS OFICINAS. Número cuatro.** - con treinta y tres metros cuadrados cinco mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. **Número Cinco.**- con treinta y tres metros cuadrados siete mil quinientos centímetros cuadrados. **Número seis.**- con treinta y seis metros cuadrados mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados. El área total de las tres oficinas es de ciento tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. La alícuota total de la planta mezanine –oficinas es igual a seis metros, siete mil trescientos cuatro diez milésimas con relación a la totalidad del edificio, alícuota de cada una de las oficinas con relación a la planta en que están ubicadas, Oficina número cuatro igual cero entero



cuatro mil quinientos treinta y seis diez milésimas. **Oficina número cinco.-** igual cero enteros, cuatro, cuatro trescientos dieciséis diez milésimas. Oficina número seis igual cero entero cuatro mil ochocientos cuarenta cuarenta y tres diez milésimas, alícuota de las tres oficinas con relación al edificio en su totalidad es igual a un entero tres mil seiscientos noventa y cinco diez milésimas. Se entiende incluido en el presente contrato de compraventa, la parte proporcional del terreno los servicios y construcciones comunes y en general todo aquello que de acuerdo a la ley y Reglamento de propiedad horizontal.

DOMINIO. El predio descrito fue adquirido por la compañía vendedora por compra a la Compañía Paz predial Compañía Limitada mediante escritura celebrada ante el notario Primero de Manta el 1 de abril de 1970 e inscrita el 21 de mayo de 1970.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

Manta, Julio 20 de 2023



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad.

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD – MANTA

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud de CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

CERTIFICO

Que revisado el archivo tanto físico como digital de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Febrero 17 de Agosto de 1977 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa bajo el N. 3 , (archivada en el libro de varios del año 1981), autorizada el 19 de mayo de 1977 ante el Notario Segundo del cantón Manta señor José Vicente Álava Zambrano , en la que la Inmobiliaria del Mar vende a favor de la **COMISION DE VALORES-CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**, representada por el economista Felipe Valdospinos en su calidad de gerente general , las Oficinas Cuarta quinta y sexta , orientación este a oeste de la planta mezanine- oficinas del edificio El Vigía, las tres oficinas se encuentran situadas en la planta de mezanine –Oficina cuyo nivel es el de más cuatro metros treinta centímetros inicialmente y conforme a los planos originales de la Inmobiliaria, así como a la comunicación número cinco mil trescientos ochenta del 27 de Octubre de 1975. Los linderos son. Sur, corredor comunal con trece metros ochenta y siete centímetros. Esta oficina número tres propiedades del condominio con siete metros cincuenta y seis centímetros. Oeste oficina número siete reservada por la comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional. (originalmente signada con el número cuatro) con siete metros sesenta y cinco centímetros. Superior primera planta alta de oficinas nivel más siete metros veinte centímetros. Inferir planta baja, locales, almacenes, nivel más un metro. **NUMERO Y AREA DE LAS OFICINAS. Número cuatro.** - con treinta y tres metros cuadrados cinco mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados. **Número Cinco.**- con treinta y tres metros cuadrados siete mil quinientos centímetros cuadrados. **Número seis.**- con treinta y seis metros cuadrados mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados. El área total de las tres oficinas es de ciento tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. La alícuota total de la planta mezanine –oficinas es igual a seis metros, siete mil trescientos cuatro diez milésimas con relación a la totalidad del edificio, alícuota de cada una de las oficinas con relación a la



planta en que están ubicadas, Oficina número cuatro igual cero entero cuatro mil quinientos treinta y seis diez milésimas. **Oficina número cinco.**- igual cero enteros, cuatro, cuatro trescientos dieciséis diez milésimas. Oficina número seis igual cero entero cuatro mil ochocientos cuarenta cuarenta y tres diez milésimas, alícuota de las tres oficinas con relación al edificio en su totalidad es igual a un entero tres mil seiscientos noventa y cinco diez milésimas. Se entiende incluido en el presente contrato de compraventa, la parte proporcional del terreno los servicios y construcciones comunes y en general todo aquello que de acuerdo a la ley y Reglamento de propiedad horizontal.

DOMINIO. El predio descrito fue adquirido por la compañía vendedora por compra a la Compañía Paz predial Compañía Limitada mediante escritura celebrada ante el notario Primero de Manta el 1 de abril de 1970 e inscrita el 21 de mayo de 1970.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

Manta, Julio 21 de 2023



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA

Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la





Ficha Registral-Bien Inmueble

10430

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020193
 Certifico hasta el día 2023-07-20:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: OFICINA

Fecha de Apertura: miércoles, 17 diciembre 2008

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Edificio " El Vigia"

LINDEROS REGISTRALES:

La Oficina septima orientacion este a oeste de la planta de Mezanine Oficinas del edificio " El Vigia". Ubicacion . la oficina se encuentra situada en la planta de mezanine oficinas , cuyo nivel es el de mas cuatro metros treinta centimetros , Linderos. NORTE , Malecon con cuatro metros cuarenta y cinco centimetros. SUR; corredor comunal con cuatro metros cuarenta y cinco centimetros ESTE ; oficina numero seis de propiedad de la misma Corporacion Financiera Nacional con siete metros cincuenta y seis centimetros. OESTE , oficina numero ocho adquirida por el Dr. Medardo Cevallos con siete metros cincuenta y seis centimetros, superior, primer piso alto, oficina numero cinco. Inferior nivel mas planta baja de cuatro metros treinta centimetros local almacenes La Compañia Anonima Balda, nivel mas un metro. Area total de la oficina es de treinta y tres metros cuadrados cinco mil seiscientos veinte y cinco centimetros cuadrados. la Alicuota total de la planta mezanine- oficina es igual a seis enteros, siete mil trescientos cuatro diez milésimas con relacion a la totalidad del edificio, La alicuota de la oficina septima con relacion a la planta en que esta ubicada es igual a cero entero, cuatro mil doscientos cuarenta y ocho diez milésimas por ciento. La alicuota de la oficina con relacion al edificio es su totalidad es igual a cero entero , cuatro mil doscientos cuarenta y ocho diez milésimas por ciento. Se entienden incluido en el presente contrato de compraventa. La parte proporcional del terreno, los servicios y construcciones comunes y en general todo aquello que de acuerdo a la ley y reglamento de propiedad horizontal.

SOLVENCIA: LA OFICINA DESCRITA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	127 jueves, 21 mayo 1970	91	92
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3 jueves, 14 septiembre 1978	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 21 mayo 1970

Número de Inscripción : 127

Folio Inicial: 91

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 497

Folio Final : 92

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 abril 1970

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en este Puerto compuesto de una manzana de terreno y de cuatro edificio, dos de cemento armado, uno de construcción mixta y otro de madera, dos bodegas de madera,COMPANÍA INMOBILIARIA DEL MAR CIA. LTDA. REPRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO BALDA CUCALON

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPANÍA INMOBILIARIA DEL MAR COMPANÍA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPANÍA PAZ PREDIAL COMPANÍA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 14 septiembre 1978

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 17 mayo 1978

Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 3

Folio Inicial: 1

Número de Repertorio: 1492

Folio Final : 1

a.-Observaciones:

(Archivado en el Libro de Varios del año 1977). La Oficina septima orientacion de este a oeste de la planta mezzanine oficinas del Edificio El Vigia. La oficina se encuentra situada en la planta mezanine , cuyo nivel es de mas cuatro metros treinta centímetros. Area totalde la oficina es de treinta y tres metros cuadrados cinco mil seiscientos veinte y cinco centímetros cuadrados.Alicuorta total de la planta mezanine- oficinas es igual a seis enteros , siete mil trescientos cuatro diez milésimas en relacion a la totalidad del edificio, la alicuota de la oficina con relacion al edificio en su totalidad es de cero enteros, cuatro mil doscientos cuarenta y ocho diez milésimas por ciento.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-07-20

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020193 certifico hasta el día 2023-07-20, la Ficha Registral Número: 10430.

Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA****GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**
Registrador de la PropiedadVálido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 1 0 0 3 7 V O E Y 2 0 1



Ficha Registral-Bien Inmueble

17895

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020190
Certifico hasta el día 2023-07-20:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: ESTACIONAMIENTO

Fecha de Apertura: lunes, 26 octubre 2009

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: edificio El Vigía

LINDEROS REGISTRALES:

El parqueadero signado con el número seis de forma romboidal del edificio El Vigía, ubicado en la calle Malecón sin número de la Parroquia y Cantón Manta; se halla ubicado en la Playa de estacionamiento con frente a la calle Pichincha, en el condominio El Vigía dentro de los siguientes medidas y linderos.

Por el norte, bloque de oficinas del edificio El vigía con una extensión de dos metros sesenta centímetros.

Por el sur, calle Pichincha en una extensión de dos metros sesenta centímetros.

Por el este, el parqueadero número siete con una extensión de cinco metros sesenta centímetros.

Por el oeste, el parqueadero número cinco con una extensión de cinco metros sesenta centímetros sus dimensiones son, dos metros sesenta centímetros por cinco metros cuarenta centímetros y un área total de catorce metros cuadrados cero cuatro decímetros cuadrados, le corresponde una alícuota de cero punto cero seiscientos noventa y cinco por ciento.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	126 jueves, 21 mayo 1970	90	91
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	1 lunes, 27 diciembre 1976	1	8
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	18 martes, 23 agosto 1983	0	0
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	167 lunes, 27 enero 1992	115	116
VARIOS	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS	3 jueves, 16 marzo 1995	51	60

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**
[1 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: jueves, 21 mayo 1970

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 abril 1970

Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 126

Folio Inicial: 90

Número de Repertorio: 496

Folio Final : 91

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado en el Sitio Los Esteros del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ZAMBRANO GUILLERMINA DE PAZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PAZ BONILLA AQUILEZ	CASADO(A)	MANTA

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[2 / 5] PROPIEDAD HORIZONTAL

Inscrito el: lunes, 27 diciembre 1976

Número de Inscripción : 1

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1489

Folio Final : 8

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA DÉCIMA QUINTA

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 septiembre 1976

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Constitución de propiedad Horizontal del Edificio El Vigía. Solar urbana conocido como lote Número dos ubicado en la Cabecera Cantonal de Manta, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte. Calle Malecón, con cuarenta y nueve metros, setenta centímetros; por el Sur. Calle Pichincha con cuarenta y nueve metros, setenta centímetros, por el Este. con el lote Número Uno con treinta metros; y, por el Oeste Calle Rocafuerte, con treinta metros dando un área total de Un mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados. Sobre el solar antes descrito "INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA" promueve la construcción y venta del Condominio denominado El Vigía el cual es un Edificio de estructura de hormigón armado compuesto de dos torres de trece plantas cada una que se levanta sobre un cuerpo base común de cuatro plantas, una de las cuales es subterránea.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[3 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 23 agosto 1983

Número de Inscripción : 18

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1321

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 julio 1983

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa de una Oficina signada con el numero M-103 localizada con el Mezzanine del Condominio EL VIGIA Y EL ESTACIONAMIENTO SIGNADO CON EL #6 ubicada en la Parroquia y Canton Manta. La compañía Joniaux Avalos Administradora de Recursos Marinos Compañías Limitadas representada por su Gerente Ingeniero Antonio Joniaux Ampuero . dan en venta a favor del Compañía Joniaux Avalos Administradora de Recursos Marinos Compañía Limitada. LA OFICINA signada con el numero M Guion Ciento tres con la Alicuotas de condominio de Cero entero cinco mil setecientos catorce milésimas por ciento correspondiente a la misma , localizado en el Mezzanine del Condominio EL VIGIA y el Estacionamiento signado con el numero Seis, con una alicuotas de cero entero mil ochocientos sesenta y cinco milésimas por ciento de acuerdo con el plano de Edificio el Vigía. aprobada por el departamento de obras Publicas de la Municipalidad de Manta. con sus entradas y salidas comunes , con toda la destinada a su uso y beneficio incluyendo en esta compraventa todas los derechos reales que a ella le corresponda sobre la referida Oficina Ciento tres . sea por cuales quiera atras en este instrumento no anunciadas . LA OFICINA MATERIA de esta compraventa ubicada en el Mezzanine del Edificio El Vigía tiene los siguientes linderos y dimensiones . Por el Norte Malecon con seis metros veinte centímetros , Por el Sur pasillo con seis metros veinte centímetros, Por el Este: con la Oficina M guion ciento dos con siete metros diez centímetros, POR el Oeste con la oficina M guion ciento cuatro con siete metros diez centímetros , Por arriba con la Oficina numero doscientos dos y po abajo con la oficina numero Uno, la que descontada el area de la columnas da un total de Cuarenta y tres metros cuadrados , cero dos decímetros cuadrados de superficie, a la que corresponde a una alicuota de condominio de cero entero cinco mil setecientos catorce milésimas por ciento . EL ESTACIONAMIENTO materia de esta compraventa tiene forma romboidal de dos metros sesenta centímetros por cinco metros cuarenta centímetros y esta signada con el numero seis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA JONIAUX AVALOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS MARINOS COMPAÑIA LIMITADA		MANTA

VENDEDOR COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA

MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 27 enero 1992

Número de Inscripción : 167

Folio Inicial: 115

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 263

Folio Final : 116

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA OCTAVA

Cantón Notaría: QUITO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 enero 1992

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa Lote de terreno ubicado en la calle Malecon sin número Parroquia Manta, signado con el número M-tres (M- ciento tres) y el parqueadero N. seis del Edificio El Vigía.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	JONIAUX AVALOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS MARINOA CIA.LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : VARIOS

[5 / 5] PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Inscrito el: jueves, 16 marzo 1995

Número de Inscripción : 3

Folio Inicial: 51

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1084

Folio Final : 60

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 abril 1994

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Protocolización del reglamento Interno de copropiedad y Administración del Condominio "El Vigía", ubicado en el Malecón de Manta, discutido y aprobado por la Asamblea de Copropietarios, en la sesión de fecha 7 de abril de 1994.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
PROPIEDADES HORIZONTALES	2
VARIOS	1
Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-07-20

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020190 certifico hasta el día 2023-07-20, la Ficha Registral Número: 17895.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 1 0 0 3 4 H Q E B F 1 W



Ficha Registral-Bien Inmueble

17892

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020198
 Certifico hasta el día 2023-07-20:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: OFICINA

Fecha de Apertura: lunes, 26 octubre 2009

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Edificio El Vigía.

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en la calle Malecon sin número, Parroquia y cantón Manta.

Oficina signada con el Número M-tres (M-Ciento tres) del edificio El Vigía.

Los linderos singulares y dimensiones particulares de la oficina M. ciento tres objeto de la presente compraventa son.

Norte Malecón con seis metros veinte centímetros.

Sur, pasillo interno con seis metros veinte centímetros.

Este Oficina M-dos (M-ciento dos) con seis metros diez centímetros.

Oeste Oficina M-cuatro (M- ciento cuatro) propiedad de la Corporacion Financiera Nacional con siete metros diez centímetros.

Arriba oficina número doscientos dos.

Abajo. oficina numero uno hoy Banco Internacional.

El area de la Oficina M- Tres (M- ciento tres) descontada el área de columnas es de cuarenta y tres metros , cero dos decimetros cuadrados: la alcuota de la oficina M- Tres (M- ciento Tres) es de cero punto cinco mil seiscientos catorce por ciento.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	126 jueves, 21 mayo 1970	90	91
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	1 lunes, 27 diciembre 1976	1	8
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	18 martes, 23 agosto 1983	0	0
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	167 lunes, 27 enero 1992	115	116
VARIOS	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS	3 jueves, 16 marzo 1995	51	60

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
 [1 / 5] COMPRAVENTA
 Inscrito el: jueves, 21 mayo 1970

Número de Inscripción : 126 Folio Inicial: 90
 Número de Repertorio: 496 Folio Final : 91

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 abril 1970

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Un terreno ubicado en el Sitio Los Esteros del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	ZAMBRANO GUILLERMINA DE PAZ	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PAZ BONILLA AQUILEZ	CASADO(A)	MANTA

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[2 / 5] PROPIEDAD HORIZONTAL

Inscrito el: lunes, 27 diciembre 1976

Número de Inscripción : 1

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1489

Folio Final : 8

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA DÉCIMA QUINTA

Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 septiembre 1976

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Constitución de propiedad Horizontal del Edificio El Vigía. Solar urbana conocido como lote Número dos ubicado en la Cabecera Cantonal de Manta, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte. Calle Malecón, con cuarenta y nueve metros, setenta centímetros; por el Sur, Calle Pichincha con cuarenta y nueve metros, setenta centímetros, por el Este. con el lote Número Uno con treinta metros; y, por el Oeste Calle Rocafuerte, con treinta metros dando un área total de Un mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados. Sobre el solar antes descrito "INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA" promueve la construcción y venta del Condominio denominado El Vigía el cual es un Edificio de estructura de hormigón armado compuesto de dos torres de trece plantas cada una que se levanta sobre un cuerpo base común de cuatro plantas, una de las cuales es subterránea.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[3 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 23 agosto 1983

Número de Inscripción : 18

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1321

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 julio 1983

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa de una Oficina signada con el numero M-103 localizada con el Mezzanine del Condominio EL VIGIA Y EL ESTACIONAMIENTO SIGNADO CON EL #6 ubicada en la Parroquia y Canton Manta. La compañía Joniaux Avalos Administradora de Recursos Marinos Compañias Limitadas representada por su Gerente Ingeniero Antonio Joniaux Ampuero . dan en venta a favor del Compañia Joniaux Avalos Administradora de Recursos Marinos Compañia Limitada. LA OFICINA signada con el numero M Guion Ciento tres con la Alicuotas de condominio de Cero entero cinco mil setecientos catorce milésimas por ciento correspondiente a la misma , localizado en el Mezzanine del Condominio EL VIGIA y el Estacionamiento signado con el numero Seis, con una alicuotas de cero entero mil ochocientos sesenta y cinco milésimas por ciento de acuerdo con el plano de Edificio el Vigía. aprobada por el departamento de obras Publicas de la Municipalidad de Manta. con sus entradas y salidas comunes , con toda la destinada a su uso y beneficio incluyendo en esta compraventa todas los derechos reales que a ella le corresponda sobre la referida Oficina Ciento tres . sea por cuales quiera atras en este instrumento no anunciadas . LA OFICINA MATERIA de esta compraventa ubicada en el Mezzanine del Edificio El Vigía tiene los siguientes linderos y dimensiones . Por el Norte Malecon con seis metros veinte centímetros , Por el Sur pasillo con seis metros veinte centímetros, Por el Este: con la Oficina M guion ciento dos con siete metros diez centímetros, POR el Oeste con la oficina M guion ciento cuatro con siete metros diez centímetros , Por arriba con la Oficina numero doscientos dos y po abajo con la oficina numero Uno, la que descontada el area de la columnas da un total de Cuarenta y tres metros cuadrados , cero dos decímetros cuadrados de superficie, a la que corresponde a una alicuota de condominio de cero entero cinco mil setecientos catorce milésimas por ciento . EL ESTACIONAMIENTO materia de esta compraventa tiene forma romboidal de dos metros sesenta centímetros por cinco metros cuarenta

centímetros y esta signada con el número seis.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA JONIAUX AVALOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS MARINOS COMPAÑIA LIMITADA		MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA		MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 5] COMPRAVENTA

Inscrito el: lunes, 27 enero 1992

Número de Inscripción : 167

Folio Inicial: 115

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 263

Folio Final : 116

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA OCTAVA

Cantón Notaría: QUITO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 enero 1992

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa Lote de terreno ubicado en la calle Malecon sin número Parroquia Manta, signado con el número M-tres (M- ciento tres) y el parqueadero N. seis del Edificio El Vigía.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	JONIAUX AVALOS ADMINISTRADORA DE RECURSOS MARINOA CIA.LTDA.	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : VARIOS

[5 / 5] PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Inscrito el: jueves, 16 marzo 1995

Número de Inscripción : 3

Folio Inicial: 51

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1084

Folio Final : 60

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 abril 1994

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Protocolización del reglamento Interno de copropiedad y Administración del Condominio "El Vigía", ubicado en el Malecón de Manta, discutido y aprobado por la Asamblea de Copropietarios, en la sesión de fecha 7 de abril de 1994.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL MAR COMPAÑIA LIMITADA		MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
PROPIEDADES HORIZONTALES	2
VARIOS	1
Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2023-07-20

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23020198 certifico hasta el día 2023-07-20, la Ficha Registral Número: 17892.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 1 0 0 4 2 I E C 0 Y 1 L



